

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LA ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del Brigadier de Artillería D. Federico de Molins y Lemaur, á propuesta de la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 16 de Noviembre de 1887, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

En consideración á los méritos y circunstancias del Coronel de Ingenieros D. Vicente Izquierdo y Llufriu, que es el más antiguo en la escala de su clase; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo al empleo de Brigadier de dicho Cuerpo, con la antigüedad de 6 del actual y destino de Comandante general Subinspector de Ingenieros del distrito militar de Burgos, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Arturo Escario y Molina.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

REAL ORDEN

De conformidad con lo propuesto por V. E., S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el programa para los ejercicios de oposición pública á que han de sujetarse los individuos que aspiren á ingresar en el Cuerpo de Sanidad militar en plazas de Médicos segundos, y que á continuación se inserta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1888.

O'RYAN

Sr. Director general de Sanidad militar.

PROGRAMA

al cual han de ajustarse los ejercicios de oposición pública para ingreso en el Cuerpo de Sanidad militar en plazas de Médicos segundos.

Artículo 1.º De conformidad con lo mandado en el artículo 4.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Sanidad militar de 1.º de Septiembre de 1873, el ingreso en dicho Instituto se verificará siempre mediante oposición pública.

Art. 2.º La Dirección general de Sanidad militar solicitará del Ministro de la Guerra autorización para convocar oposiciones á plazas de Médicos segundos.

Art. 3.º Obtenida dicha autorización, se imprimirá la oportuna convocatoria, á la que se dará la mayor publicidad posible, insertándola en la GACETA y periódicos oficiales.

Art. 4.º En la expresada convocatoria se fijará el local en que ha de verificarse la firma de las oposiciones, el día en que queda abierta, y la hora y día en que termina el plazo para la admisión.

Art. 5.º Los ejercicios de oposición para ingreso en el Cuerpo de Sanidad militar en plazas de Médicos segundos se verificarán en Madrid y serán públicos.

Art. 6.º Para ser admitido á la firma de cualquier concurso de oposiciones á plazas de Médicos segundos del Ejército, los aspirantes deberán reunir las circunstancias siguientes:

- 1.ª Será español ó estar naturalizado en España.
- 2.ª No exceder de la edad de treinta años el día en que se publique el edicto de convocatoria.
- 3.ª Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.
- 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino.

Art. 7.º Los que pretendan firmar el concurso de oposiciones á plazas de Médicos segundos de Sanidad militar justificarán:

- a Que son españoles y no exceden de la edad de treinta años, con copias, en debida regla, de la partida de bautismo y con la cédula personal de vecindad.
- b Haberse naturalizado en España y que no exceden de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos, en toda regla legalizados, y su cédula personal de vecindad.
- c Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, expedida y debidamente legalizada en fechas posteriores á la del edicto de convocatoria á oposiciones que el aspirante quiera firmar. A los aspirantes que residan habitualmente en las islas Canarias ó en las provincias ultramarinas se les concederá, por la Dirección general de Sanidad militar, el plazo que prudencialmente se considere necesario para la presentación de este documento.
- d Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, con certificación del reconocimiento verificado en virtud de orden de la Dirección general de Sanidad militar, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid por los Jefes y Oficiales Médicos del Cuerpo que presten sus servicios en el mismo.
- e Haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con testimonio ó copia legalizada de dicho título.

Art. 8.º Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que se hallen sirviendo en el Ejército, en la Marina ó en cualquiera otra dependencia del Estado y aspiren al ingreso en el Cuerpo de Sanidad militar, justificarán aquella circunstancia con certificación librada por sus Jefes superiores.

Art. 9.º Los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Sanidad militar que firmen cualquier concurso de oposiciones podrán presentar en el acto de dicha firma, para que se reúnan á sus respectivos expedientes, los certificados que estimen oportunos, acreditando sus méritos científicos, literarios ó profesionales.

Art. 10. La firma solicitando la admisión á las oposiciones á plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar deberá hacerse por los mismos interesados ó por persona debidamente autorizada al efecto. En este último caso, los aspirantes ratificarán personalmente dicha firma antes de presentarse á practicar el primer ejercicio.

Art. 11. Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que por sí ó por medio de persona competentemente autorizada entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida al Director general de Sanidad militar solicitando ser admitidos en el concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en las listas de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar dicho deseo, mediante su firma, en la Dirección general de Sanidad militar antes del día señalado para el primer ejercicio.

Art. 12. Se entenderá que la instancia á que se refiere el artículo precedente ha sido entregada con la oportuna anti-

cipación á los respectivos Directores Subinspectores de los distritos, siempre que desde el momento de la entrega hasta el en que se cierre la firma de las oposiciones en Madrid medie tiempo bastante para que dicha instancia llegue por el correo ordinario á esta capital.

Se considerará suficientemente documentada siempre que con aquella se acompañe, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física, que se ha de librar y obtener precisamente en Madrid, conforme al art. 7.º

Art. 13. No podrán ser admitidos á la firma de las oposiciones los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten fuera de Madrid cuando sus instancias no lleguen á la Dirección general de Sanidad militar antes de que espire el plazo señalado para dicha firma.

Art. 14. Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que firmen el concurso de oposiciones á plazas de Médicos segundos de Sanidad militar abonarán en el acto de la firma ó de su ratificación, para sufragar los gastos de las oposiciones, 5 pesetas, sin que les quede derecho alguno para reclamar su devolución en el caso de que no concurran á practicar los ejercicios, cualesquiera que sean los motivos que á ello les obliguen.

Art. 15. Quedan absoluta y terminantemente prohibidas las prórrogas de edad para el ingreso en el Cuerpo en clase de Médicos segundos de Sanidad militar.

Art. 16. Los ejercicios de oposición para plazas de Médicos segundos de Sanidad militar serán cuatro, consistiendo: el primero, en la redacción de una Memoria, que ha de versar sobre un asunto ó tema de Patología, Terapéutica, Higiene ó Medicina legal, designado por la suerte, y que será el mismo para todos los opositores; el segundo, en la contestación oral de ocho preguntas, designadas también mediante sorteo, sobre Patología, Terapéutica, Higiene y Material sanitario y de ambulancias y Medicina legal y Toxicología; el tercero, en el examen de un enfermo y exposición oral de su historia clínica, y el cuarto, en ejecutar una operación quirúrgica en el cadáver.

Art. 17. Los ejercicios serán calificados por cada uno de los Jueces con una escala de uno á diez puntos de censura en sesión secreta, tan luego como los opositores terminen cada uno de dichos ejercicios.

El Presidente del Tribunal advertirá á los opositores en el momento de dar comienzo al primer ejercicio que la circunstancia de que el opositor no invierta en la práctica de cada uno de los actos el tiempo máximo marcado en el programa para su ejecución, ni invalidará ni disminuirá el mérito de los mismos; pero que por esta razón no dará valor alguno el Tribunal á exordios, preámbulos ó peroraciones que no se concierten estrictamente al asunto de que deba tratarse.

Art. 18. En ningún caso el Tribunal censor podrá prolongar su tarea dentro de cada día más de cinco horas, permitiéndose tan sólo que las exceda el tiempo que fuese necesario para terminar algún ejercicio, comenzado antes de espirar dicho plazo.

Finalizado el acto que se hubiese anunciado como el último, quedará definitivamente cerrado el concurso de oposiciones, anunciándolo así el Presidente.

Art. 19. La calificación general definitiva de los opositores deberá ser hecha por el Tribunal censor en sesión secreta, sumando los puntos con que hubiese sido conceptuado cada uno de sus ejercicios.

El Tribunal celebrará la sesión á que se refiere el párrafo precedente dentro de las veinticuatro horas siguientes á la terminación del último ejercicio.

Art. 20. Siendo 280 el maximum de los puntos de censura que pueden obtener los opositores, el que no alcance la cifra de 144 será por este solo hecho considerado inadmisibile para obtener plaza de Médico segundo.

Art. 21. En el caso de que dos ó más opositores obtengan igual número de puntos de censura, el Tribunal decidirá el orden de colocación en vista de los antecedentes personales que existan en su poder, según lo prevenido en el art. 9.º

Los opositores serán inscritos en lista de calificación por el orden de mayor á menor número de puntos de censura con que resulten conceptuados sus ejercicios.

Art. 22. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á las en que terminen los ejercicios de oposición, el Presidente del Tribunal elevará por duplicado á la Dirección general del Cuerpo la relación conceptuada de los individuos que hayan practicado los cuatro ejercicios, que deberá ser firmada por todos los Jueces.

Igualmente remitirá á dicho Centro los documentos entregados por los mismos para la práctica de los ejercicios, las actas del Tribunal, las composiciones escritas por los opositores y todos los demás documentos que pertenezcan á dichos actos de oposición.

Art. 23. Únicamente el Presidente, por sí ó con acuerdo de todo el Tribunal, y el Secretario, darán las explicaciones que el actuante reclame como necesarias para practicar cualquier ejercicio, si no estuviesen previstas en el presente programa, y si á juicio suyo fuesen de dar.

Art. 24. El Presidente del Tribunal cuidará de que no se interrumpa, distraiga ni perturbe á los actuantes durante los ejercicios, preguntándoles, dirigiéndoles la palabra ó haciéndoles indicaciones, señas ó gestos, cualesquiera que sean, que puedan alterar el estado de su espíritu ó influir de un modo ó de otro en la práctica de los ejercicios. Si alguno faltare á esta prescripción, el Presidente adoptará en el acto las medidas que considere procedentes, dando inmediata cuenta á la Dirección general de Sanidad.

Art. 25. Cualquiera que sea la forma en que el Tribunal de oposiciones cite á los opositores para la práctica de los ejercicios, y el tiempo transcurrido desde la publicación del respectivo aviso, en cuyo tiempo necesariamente ha de estar incluida cuando menos una noche, el opositor que no se presente á practicar un ejercicio á la hora precisa para que haya sido citado, se entenderá por este solo hecho que renuncia á las oposiciones, quedando en el acto excluido del concurso, salvo únicamente en el caso de que con la necesaria y oportuna anticipación haya hecho constar en debida forma hallarse enfermo ó ocupado en asuntos inexcusables del servicio si fuese militar ó marino. La asistencia al primer ejercicio no admitirá excusa de género alguno, según se previene en el art. 45 de este programa.

Art. 26. A fin de que la calificación de los ejercicios preceptuada por el art. 19 sea el resultado de la apreciación personal directa de cada uno de los Vocales del Tribunal censor, y lleve en sí el sello de la más estricta justicia, tendrá lugar dicha calificación, consignando cada Juez bajo su firma en papeleta separada y personal el nombre del opositor, el ejercicio calificado y el número de puntos de censura de que le conceptúe digno por el mayor ó menor acierto con que á su juicio el actuante haya practicado dicho ejercicio.

Art. 27. Convenientemente dobladas las papeletas á que se refiere el artículo anterior, para que el voto personal quede en la debida reserva, serán entregadas por los Jueces al Presidente del Tribunal, el cual, á su vista, las reunirá, guardará y cerrará dentro de un sobre, escribiendo en su exterior el nombre del actuante y el ejercicio á que correspondan.

Art. 28. Una vez concluidos los actos de cada día, se procederá por el Tribunal en sesión secreta al escrutinio de los puntos de calificación obtenidos por los opositores que hayan actuado en el mismo, anotando el Secretario en el acta respectiva y en letra, el total de puntos de censura con que haya sido calificado cada uno de dichos opositores. Terminada esta anotación, y en vista de la conformidad de lo consignado en el acta con lo que arrojan las respectivas papeletas parciales de calificación, será autorizada dicha acta por todos los Jueces y se procederá á la quema de las mencionadas papeletas.

Art. 29. Diariamente se fijará en el tablón de edictos del hospital el número de puntos de censura que cada opositor hubiere alcanzado.

Art. 30. El Presidente del Tribunal citará pública y verbalmente, al terminar los ejercicios de cada día, á los opositores que deban actuar en el siguiente, fijándose además en el tablón de anuncios del hospital el oportuno aviso, firmado por el Secretario.

Art. 31. El Tribunal de oposiciones á plazas de Médicos segundos del Ejército estará constituido por un Inspector Médico del Cuerpo de segunda clase ó Subinspector de primera, Presidente; de un Subinspector de primera ó de segunda clase, Vicepresidente, y de cinco Médicos mayores Vocales, además de dos suplentes de esta última clase, para que en los casos de ausencia, enfermedad ó incompatibilidad del servicio, nunca esté constituido el Tribunal por número menor del citado. El Vocal más moderno de los numerarios desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 32. Los Jefes del Cuerpo de Sanidad militar nombrados suplentes del Tribunal de oposiciones á las plazas de Médicos segundos, tendrán cuando formen parte del mismo iguales derechos y obligaciones que los demás Vocales.

Art. 33. Los Vocales suplentes que actúen como tales en el Tribunal de oposiciones á plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, quedarán por este solo hecho relevados de comisiones y de todo otro servicio que no sea el ordinario y propio del destino que desempeñan.

Art. 34. Cuando uno de los suplentes entre á formar parte del Tribunal por ausencia ó enfermedad del Secretario, sustituirá á éste el más moderno de entre todos los Vocales; pero si reemplazara á otro Vocal el suplente y resultara el más moderno, no sustituirá al Secretario, por ser mucha la importancia de este cargo.

Art. 35. Los Vocales que constituyan el Tribunal censor, concurrirán personalmente y sin excepción alguna á todos y cada uno de los actos de oposición.

Art. 36. La Dirección general de Sanidad militar ordenará al Presidente el día y hora en que todos los Jueces y los suplentes deberán constituirse en Tribunal de oposiciones, celebrando al efecto la oportuna sesión preparatoria.

Art. 37. En la referida sesión preparatoria se procederá por el Secretario á la lectura del adjunto programa, á la del edicto, convocando á las oposiciones para que se halle constituido dicho Tribunal, y en su caso, á las instrucciones especiales que la Dirección general de Sanidad militar haya creído oportuno dictar para la más cumplida práctica de los ejercicios.

Art. 38. El Presidente del citado Tribunal de oposiciones dará inmediatamente cuenta á la Superioridad de la celebración de dicha sesión preparatoria, y consultará las dudas que hayan podido ofrecérsese, para que recaigan las oportunas resoluciones.

Art. 39. La Dirección general de Sanidad militar adoptará las medidas convenientes para que haya siempre á las órdenes del Tribunal censor el número de Escribientes y Ordenanzas necesarios para la práctica de los ejercicios.

Art. 40. La Dirección general de Sanidad militar convocará con toda la posible anticipación por medio de la GACETA DE MADRID para la práctica del primer ejercicio de oposiciones á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que hubiesen sido admitidos á la firma de aquéllos.

Art. 41. La primera sesión pública del Tribunal, en la cual los opositores han de practicar el primer ejercicio, siendo después sorteados para la designación del orden con que hayan de ejecutar los actos siguientes, tendrá lugar el día y hora que al efecto se hubiese fijado en la convocatoria, á tenor de lo que prescribe el art. 6.º de este programa; en la inteligencia de que sólo podrán tomar parte en dicho ejercicio los opositores que por completo hayan justificado su aptitud en los términos que preceptúan los artículos 6.º y 7.º.

Art. 42. Una vez abierta la primera sesión pública del Tribunal de oposiciones, el Presidente dispondrá que por el Secretario sea leída en voz alta la lista de todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que hubiesen solicitado tomar parte en las mismas, marcando el número que respectivamente hubiese correspondido á cada uno por el orden en que hayan firmado el concurso, haciendo constar los que no hayan asistido.

Art. 43. Diariamente y terminada la sesión, el Presidente

del Tribunal dará cuenta á la Dirección general de Sanidad militar de los individuos que hayan sido excluidos por no haberse presentado puntualmente, por incurrir en alguna de las faltas á que se refiere el art. 24, ó no haber alcanzado el número de puntos suficientes para continuar actuando.

Art. 44. Acto continuo el Tribunal dará comienzo al primer ejercicio de las oposiciones.

PRIMER EJERCICIO

Art. 45. Consistirá el primer ejercicio en la redacción de una Memoria escrita á la vez por todos los opositores sobre un mismo asunto ó tema de Patología, Terapéutica, Higiene ó Medicina legal, designado por la suerte entre los marcados para este caso en el presente programa.

Art. 46. La asistencia á este ejercicio es obligatoria para todos los opositores. El que no concurre puntualmente para la redacción de la Memoria, cualquiera que sea el motivo de su retraso ó de su falta, se entenderá por este solo hecho que renuncia en absoluto á las oposiciones, y quedará excluido de ellas.

Art. 47. Para la práctica de este ejercicio el Tribunal depositará en una urna, á presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como son los asuntos ó temas señalados para el mismo en el presente programa.

Art. 48. Acto continuo el Secretario del Tribunal sacará de la urna una de las bolas, debiéndola presentar á los interesados. El asunto ó tema de los incluidos para este ejercicio en el presente programa que tenga número igual al de aquella, será el designado por la suerte para la redacción de la indicada Memoria.

Art. 49. El Tribunal en pleno encerrará en local ó locales convenientes á los opositores, los cuales han de permanecer comunicados. Dos individuos del Tribunal, cuando menos, estarán constantemente en presencia de los opositores, vigilándoles para que guarden el recogimiento y silencio más absolutos, é impidiendo que puedan consultar libros ó comunicarse recíprocamente sus ideas. El que contraviniere á lo que se preceptúa en el presente artículo, será excluido en el acto de las oposiciones, haciéndose constar este hecho por el Tribunal en el acta, y dándose cuenta de él á la Superioridad.

Art. 50. En la redacción de la Memoria no podrán emplear los opositores más de cinco horas.

Art. 51. Una vez terminada por cada opositor la redacción de la Memoria, deberá cerrarla en sobre á propósito consignando en el exterior con su rúbrica su nombre y apellidos, y el número provisional con que figure inscrito en la lista remitida por la Dirección general, que será sustituido después por el que le corresponda en el sorteo ejecutado al terminar dicha redacción.

Art. 52. Los individuos del Tribunal presentes en el local donde estén comunicados los opositores, sellarán el sobre y firmarán, consignando en él la hora en que respectivamente les sea entregada cada Memoria, y el tiempo invertido en su redacción.

Art. 53. Transcurridas las cinco horas marcadas para la redacción de la Memoria, y reunido de nuevo el Tribunal en sesión pública, designará, mediante sorteo, el orden en que habrán de practicarse los ejercicios, dándose principio por la lectura de la misma.

Art. 54. Al siguiente día y sucesivos, ó cuando lo disponga el Presidente del Tribunal en sesión pública, y por el orden del número obtenido en el sorteo, cada opositor leerá su Memoria, y terminada que sea, se verificará por el Tribunal la concepción de la misma, en igual forma que determinan los artículos 26, 27 y 28 de este programa.

Art. 55. Una vez terminada la sesión pública, el Tribunal en secreta procederá al escrutinio, exponiendo al público en lista firmada por el Secretario, y con el V.º B.º del Presidente, el número de los puntos obtenidos por cada uno de los opositores que hayan actuado en dicha sesión.

SEGUNDO EJERCICIO

Art. 56. El segundo ejercicio consistirá en la explicación ó contestación oral de ocho preguntas, designadas por la suerte, entre las que se expresan en el adjunto programa.

Art. 57. Las preguntas para el segundo ejercicio serán: dos de Patología, dos de Terapéutica, dos de Higiene, comprendiendo el material sanitario del Ejército y servicio de hospitales y ambulancias y dos de Medicina legal y Toxicología.

Art. 58. El Tribunal depositará en cuatro urnas tantas bolas numeradas como sean las preguntas ó temas de cada una de las secciones de Patología, Terapéutica, Higiene y material sanitario y servicio de hospitales y ambulancias y Medicina legal y Toxicología, incluidas en este programa para la práctica del segundo ejercicio.

Art. 59. El Secretario del Tribunal sacará de cada una dos de las bolas numeradas, debiendo enseñarlas al interesado, que se ocupará de contestar las preguntas que figuran en este programa, con números iguales á los de dichas bolas.

Art. 60. En la contestación ó explicación de las ocho preguntas el actuante podrá emplear, cuando más, sesenta minutos.

Art. 61. El Secretario del Tribunal consignará en el acta correspondiente las preguntas designadas por la suerte para cada opositor y el tiempo por él empleado, explanando ó contestando á cada una de ellas.

Art. 62. Terminado por cada opositor este ejercicio, el Tribunal procederá inmediatamente en sesión secreta á su concepción, ajustándose en un todo al art. 17. El opositor que, sumados los puntos obtenidos en este ejercicio con los del primero, no llegase por lo menos á la cifra de 72, no pasará á ejecutar el siguiente, y quedará, por lo tanto, excluido del concurso.

Art. 63. Las preguntas de Patología, Terapéutica, Higiene, comprendiendo el material y el material sanitario del Ejército y servicio de hospitales y ambulancias y Medicina legal y Toxicología no podrán repetirse en el mismo día.

TERCER EJERCICIO

Art. 64. El tercer ejercicio consistirá en el examen y estudio de un enfermo designado por la suerte y en la exposición de su historia clínica.

Art. 65. Los Jefes de clínicas entregarán en la Dirección del hospital tantas hojas clínicas diagnosticadas y cerradas al día como enfermos tengan en la suya en condiciones de poder utilizarse para este ejercicio. Si alguno de los enfermos correspondientes á las hojas entregadas falleciese, saliera de alta ó cambiase de clínica ó número, el Jefe de la misma dará parte al Director del hospital para que lo ponga en conocimiento del Presidente del Tribunal.

Art. 66. El Tribunal podrá utilizar indistintamente para este ejercicio práctico los enfermos de cualquiera de las salas del hospital cuyas hojas clínicas le hayan facilitado.

Art. 67. Para este ejercicio el Tribunal depositará en una urna doce papeletas, en cada una de las cuales estará consignada la clínica y el número de la cama que en la misma ocupa el enfermo que por suerte correspondiera.

Art. 68. Sacada á la suerte por el Secretario una de las papeletas de que queda hecho mérito, se le entregará al opositor, el cual pasará á la sala correspondiente, y procederá en seguida á presencia del Tribunal, de los coopositores y del público al examen del enfermo. Tomando las notas que crea oportunas. En este examen clínico sólo podrá emplear veinte minutos.

Art. 69. Terminado el examen de que trata el artículo anterior, y separado á una distancia conveniente del enfermo, el opositor, dentro de la misma sala manifestará al Tribunal de modo que lo pueda oír el público el diagnóstico, estado actual y pronóstico que haya formado del paciente.

Art. 70. Acto seguido expondrá de viva voz en el local donde se hagan los ejercicios, teniendo presentes las notas que haya tomado, la historia clínica, consignando en ella la etiología del mal, curso, diagnóstico y pronóstico del mismo, las indicaciones del presente y los medios con que deban ser satisfechas: en esta exposición sólo podrá emplear el opositor treinta minutos.

Art. 71. Durante la exposición oral á que se refiere el artículo anterior, el opositor podrá razonadamente rectificar el diagnóstico y pronóstico que fijó en la clínica.

Art. 72. El Secretario anotará con exactitud el tiempo que cada actuante invierta en el interrogatorio, examen y estudio clínico del enfermo y en la exposición oral de la historia, diagnóstico, pronóstico, y el tratamiento del paciente. También consignará en el acta si el actuante ha confirmado ó rectificado el diagnóstico y pronóstico que fijó en la clínica.

Art. 73. Acto seguido de terminado este ejercicio por el opositor, el Tribunal procederá en sesión secreta á su calificación, como se expresa en el art. 17.

Art. 74. El enfermo que sirva para un opositor no podrá entrar en suerte para otro alguno.

CUARTO EJERCICIO

Art. 75. El cuarto ejercicio consistirá en la ejecución en el cadáver de una operación quirúrgica designada por la suerte entre las comprendidas en este programa para la práctica de dicho ejercicio.

Art. 76. Al efecto, el Tribunal depositará en una urna tantas bolas numeradas como sean las operaciones incluidas en el presente programa para la ejecución de este acto.

Art. 77. En sesión pública, y según vaya correspondiendo el turno, el Secretario del Tribunal sacará y presentará al interesado la bola numerada que indique la operación que ha de ejecutar.

Art. 78. Antes de practicar en el cadáver la operación que según los artículos precedentes constituye este ejercicio, el opositor expondrá de viva voz ante el Tribunal y público:

1.º La operación que por suerte le hubiere correspondido ejecutar.

2.º La anatomía topográfica de la región en que haya de practicarla.

3.º Los casos en que dicha operación esté ó pueda estar racionalmente indicada ó contraindicada, y los que la hagan absolutamente indispensable.

4.º Examinará ligeramente los métodos operatorios, los procedimientos anejos á cada método para la práctica de la operación que le hubiere correspondido por suerte; el método y procedimiento que elija para ejecutarla, haciendo su exposición é indicando sus ventajas, sus inconvenientes y los motivos por los cuales los hubiese dado preferencia.

5.º Señalará los cuidados preliminares á que deba ser sometido el enfermo que hubiere de sufrir la operación, los medicamentos y medios higiénicos cuyo uso pueda convenir durante la práctica de la misma para su más ordenada ejecución y mejor éxito, exponiendo el modo como deben ser empleados dichos medicamentos y medios higiénicos, y los inconvenientes y riesgos que lleva consigo su uso.

6.º Exponerá con todos los detalles que creyere necesarios el apósito que á juicio suyo deba colocarse al operado después de ejecutada la operación.

7.º Elegirá el instrumental necesario para la operación y el que sea prudente tener preparado para los accidentes que durante la misma puedan ocurrir.

8.º Indicará los aparatos y materiales antisépticos de que juzgue conveniente hacer uso para el mejor resultado de la operación.

9.º Fijará el número y colocación de los ayudantes que hayan de auxiliarle en el manual operatorio.

Art. 79. Terminada la parte puramente teórica y expositiva de que se hace referencia en el anterior artículo, el opositor procederá á la ejecución en el cadáver de la operación correspondiente, pudiendo el Tribunal advertir al actuante suspenda su ejecución, cuando invertidos treinta minutos no se fije en la región en que deba operar.

Art. 80. El Tribunal tendrá muy en cuenta para la concepción de este ejercicio la exactitud con que el opositor se haya ceñido al verificarlo á cuanto se prescribe en los precedentes artículos.

Art. 81. Tan luego como cada opositor haya terminado este ejercicio, el Tribunal procederá en sesión secreta á su calificación.

Art. 82. La operación que haya sido ejecutada por cualquiera de los opositores no podrá ser repetida en el mismo día.

Art. 83. Cuando á juicio del Tribunal no sea posible la práctica de la operación por haber sido anteriormente utilizada la región anatómica en que deba operarse, el opositor ejecutará otra distinta, designada también por la suerte.

TEMAS

para el primer ejercicios de oposición á plazas de Médicos segundos del Ejército.

1.º Hiperemia.—Arterial y venosa.—Sinonimia, causas, explicación de los síntomas que distinguen y caracterizan á cada una de ellas.—Sus trastornos funcionales.—Alteraciones nutritivas y síntomas generales que algunas veces las acompañan.

2.º Trombosis y embolia.—Génesis y caracteres.—Sustancia fibrino-plastina sero-globulina.—Sustancia fibrinosa ó plasma.—Transformación.—Acción patagénica.—Causas principales de la trombosis por alteraciones de los hematoblastos y por otros fenómenos patogénicos.

3.º Inflamación.—Ligero juicio crítico de las teorías, deteniéndose en la que se acepta.—Dilatación vascular.—Marcha ó emigración de los globulos.—Células fijas.—Exudados, clasificación y caracteres.—Absorción.—Eliminación y organización.—Fisiología patológica de la inflamación.

4.º Compresión cerebral.—Su síndrome clínico.—Procesos morbosos y alteraciones anatómicas que la determinan. Experimentos que demuestran su existencia. Descripción de la le-

miplejía por hemorragia cerebral. Síntomas dependientes de la topografía del foco hemorrágico. Marcha, diagnóstico y pronóstico.—Tratamiento de la hemorragia cerebral.

5.º Inflammacion de las meninges cerebrales. Meningitis de la *dura madre*. Paquimeningitis externa, interna y hemorrágica. Meningitis de la *pia madre*. Meningitis de la convexidad. Etiología, anatomía patológica, semeiología y marcha. Formas clínicas con relación a su génesis. Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

6.º Insolación y asfixia por el calor. Regulación de la temperatura fisiológica. Condiciones meteorológicas y somáticas que alteran la regulación térmica. Patogenia de los accidentes por el calor. Etiología; su frecuencia en las tropas. Anatomía patológica. Asfixia por el calor. Meningitis por insolación. Indicaciones de las emisiones sanguíneas en la asfixia por el calor. Tratamiento de la meningitis por insolación.

7.º Consideraciones generales sobre la anatomía y fisiología de la médula espinal. Alteraciones en su circulación. Hipermia, hisquemia, hemorragias. Afecciones traumáticas. Comoción espinal, shock, irritación espinal.

8.º División y clasificación de las mielitis. Afecciones medulares que se comprenden en el concepto de mielitis difusas y de mielitis sistemáticas. Mielitis difusa aguda y crónica. Etiología. Anatomía patológica, semeiología y análisis de los síntomas. Marcha, duración y terminaciones. Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

9.º Compresión lenta de la médula espinal. Lesiones de las vértebras, de las meninges de la médula y su tejido ambiente, que determinan la compresión. Caracteres histológicos de las lesiones medulares en el sitio de la compresión. Lesiones secundarias de la médula espinal. Mecanismo de la compresión. Síntomas extrínsecos e intrínsecos dependientes de la compresión. Síntomas en otros órganos. Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

10. Epilepsia. Causas predisponentes y ocasionales. Descripción del ataque epiléptico. Semeiología de los ataques rudimentarios; estados epiléptoides. Exposición de la marcha clínica y del llamado estado del mal. Afecciones consecutivas. Análisis fisiológicos del ataque epiléptico. Teorías sobre la patogenia de esta enfermedad. Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

11. Métodos de exploración física de los órganos respiratorios. Heteromorfias torácicas patológicas y su significación diagnóstica en algunas afecciones. Clasificación de los sonidos de percusión y modificaciones físicas que revelan en los órganos. Mecanismo y valor clínico de los signos de auscultación. Importancia de la espirometría en la tuberculosis y el enfisema. Valor de la cistometría en los derrames pleuríticos. Caracteres macro y microscópicos de los esputos en las afecciones bronco-pulmonares.

12. Pleuritis. Su etiología, patogenia, síntomas, curso, terminaciones y tratamiento. Derrames pleuríticos, tratamiento médico y quirúrgico de los mismos; juicio crítico sobre la punción aspiradora, la toracotomía y la operación de Estlander.

13. Concepto nosológico y división de las pneumonías agudas. Pneumonia crupal ó fibrinosa, con naturaleza y etiología; anatomía patológica; descripción y análisis fisiológico de los síntomas; tipos y variedades clínicas; formas infectantes anatómicas e individuales; terminaciones; diagnóstico y pronóstico; juicio crítico de las medicaciones en uso y fundamentos de la que se acepte. Tratamiento de las formas graves y complicadas.

14. Patología general de la tuberculosis. Formas histológicas, evolución y naturaleza del tubérculo en general. Tuberculosis inoculada. Atmósferas tuberculizantes. Modos de infección. Modos de transmisión por contagio. Tuberculosis de origen alimenticio. Herencia de la tuberculosis; sus formas. Condiciones sociológicas y fisiológicas predisponentes. Enfermedades tisiógenas.

15. Endocarditis crónica y afecciones valvulares del corazón. Etiología. Anatomía patológica. Mecanismo de los ruidos endocárdicos en las lesiones valvulares. Insuficiencia y estenosis mitral. Insuficiencia y estenosis aórtica. Insuficiencia de la tricúspide. Estenosis del orificio pulmonar. Diagnóstico físico de las lesiones valvulares. Accidentes consecutivos. Indicaciones de la astenia cardiovascular y medicamentos indicados. Tratamiento de las lesiones viscerales y desórdenes funcionales consecutivos. Indicaciones especiales de las diversas lesiones valvulares y agentes farmacológicos indicados.

16. Concepto y división de las miocarditis. Miocarditis agudas, primitivas y secundarias. Miocarditis crónicas. Etiología y patogenia. Formas anatómicas, síntomas, marcha, diagnóstico, pronóstico y tratamiento. Hipertrofia idiopática y dilatación del corazón.

17. Hepatitis purulenta y absceso hepático. Condiciones individuales predisponentes. Anatomía patológica y patogenia. Síndrome clínico de los abscesos piéxicos. Síntomas de la hepatitis y absceso hepático tropicales. Modos de abertura espontánea del absceso. Diagnóstico diferencial con los quistes hidatídicos del hígado. Pronóstico. Profilaxis; indicaciones de la abertura del absceso hepático y procedimientos quirúrgicos empleados. Tratamiento sintomático.

18. Enfermedades de Bright. Etiología, formas anatómicas de las nefritis difusas y sistemáticas, semeiología de las nefritis difusas agudas, de las subagudas y crónicas y de la esclerosis renal; mecanismo de la albuminuria, hidropesía, uremia ó hipertrofia cardíaca de origen renal, métodos de examen físico y micrográfico y caracteres de la orina. Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

19. Disenteria. Causas eficientes, predisponentes y ocasionales. Frecuencia de esta enfermedad en los ejércitos en campaña. Lesiones anatómicas. Descripción de la disenteria aguda. Idem de la crónica. Complicaciones, afecciones secundarias. Profilaxis de la disenteria con relación al ejército en tiempo de paz y durante la guerra. Tratamiento farmacológico.

20. Reumatismo articular agudo. Teoría etiogénica de este padecimiento. Influencias climatológicas y atmosféricas. Síntomas articulares. Fenómenos por parte del corazón. Intima conexión entre la endocarditis y las afecciones reumáticas articulares. Fenómenos morbosos que suelen presentarse en otras serosas y en algunas mucosas.

La parálisis y atrofia muscular, el reumatismo cerebral ó hiperpirético y la anemia y disposición hemorrágica, como principales complicaciones de la poliartritis reumática aguda. Curso; lesiones consecutivas. Diagnóstico y pronóstico. Tratamiento farmacológico é hidroterápico.

21. Agentes infecciosos. ¿Puede aceptarse en el estado actual de la ciencia que estos agentes sean verdaderos parásitos? Origen de los agentes infecciosos; miasma y contagio; relación patológica con las endemias y epidemias. Oportunidad cósmica y morbosa. Naturaleza de los agentes infecciosos. Microbios: caracteres generales; especies.

22. Importancia patogénica de los microbios. Observaciones presentadas á favor y en contra de su intensidad por su naturaleza propia. Agentes infecciosos principales que hoy se

conocen. Enumeración de sus caracteres y de las enfermedades en que se producen ó en las que se han encontrado.

23. Fiebre tifoidea. Teorías sobre la génesis de esta afección. Medios naturales del agente tifoideo. Condiciones que determinan la receptividad para la fiebre tifoidea. Caracteres epidémicos. Lesiones anatómicas. Síntomas y marcha. Formas clínicas. Recidivas, complicaciones y afecciones secundarias. Diagnóstico y pronóstico. Profilaxis individual y pública. Régimen dietético y cuidados higiénicos. Tratamiento farmacológico.

24. Naturaleza del agente patógeno de la viruela. Modos de transmisión. Consideraciones sobre la receptividad orgánica respecto del mismo. Formas clínicas de la infección variolosa. Anatomía patológica, estudiando á más de las lesiones dermatológicas, las de los huesos, vísceras y las alteraciones de la sangre. Descripción y análisis semeiológico de los cuatro períodos que se consideran generalmente en la evolución de la viruela verdadera. Marcha de la fiebre. Complicaciones propias ó frecuentes en cada uno de estos períodos. Diagnóstico. Juicios, pronósticos deducidos, no solo del síndrome ordinario, sino también de los fenómenos inconstantes. El aislamiento como medio profiláctico. Tratamiento.

25. Malaria. Naturaleza y propiedades del miasma palúdico. Condiciones telúricas, meteorológicas, climatológicas y estacionales que favorecen su desarrollo. Causas predisponentes individuales. Importancia del paludismo en el estado sanitario del Ejército. Descripción del acceso febril y análisis fisiológico-patológico del mismo. Caracteres del período intercalar. Tipos diversos del acceso febril. Marcha de las intermitentes simples. Profilaxis y tratamiento.

26. Intermitentes larvadas. Idem perniciosa: sus formas más frecuentes. Fiebres remitentes. Impaludismo crónico. Anatomía patológica y hematología. Profilaxis general ó administrativa. Tratamiento farmacoterápico.

27. Fiebre amarilla. Vías de transmisión y caracteres epidémicos. Naturaleza de la causa. Condiciones meteorológicas, topográficas y de localidad que favorecen su desarrollo. Condiciones etnológicas é individuales predisponentes. Lesiones anatómicas. Períodos en que se divide el síndrome clínico y semeiología de los mismos. Diagnóstico y pronóstico. Tratamiento profiláctico y farmacoterápico.

28. Cólera asiático. Origen é historia de las principales epidemias. Marcha, vías de transmisión y duración de las epidemias. Naturaleza y caracteres del agente colerígeno. Modos de contagio y condiciones individuales de receptividad. Formas clínicas principales y orden en que se suceden. Profilaxis individual. Importancia de la desinfección domiciliar y de la evacuación: modo de realizarla. Valor de las medidas cuarentenarias aplicadas al Ejército en tiempo de epidemia. Tratamiento farmacológico.

29. Fracturas: su definición y clasificación. Etiología, considerando como de especial interés el estudio de las causas predisponentes. Sintomatología general; análisis fisiológico de los síntomas objetivos; importancia diagnóstica de cada uno. Curso de las fracturas simples; complicaciones. Proceso histogénico del callo; perturbaciones que puede sufrir. Pronóstico de las fracturas bajo todos los puntos de vista que debe abarcar. Tratamiento en general. Vendajes sólidos inamovibles. La extensión continua como medio de tratamiento.

30. De los tumores en general. Concepto y definición. Leyes de su desarrollo. Génesis y etiología. Forma, estructura y denominación. Síntomas y evolución en general. División y clasificación de los tumores según se apoye en la histología, la embriología ó la clínica. Fundamentos clínicos de la benignidad ó malignidad. Diagnóstico anatómico y clínico en general.

31. Hemorragia arterial y venosa de origen traumático.—Caracteres de la anemia post hemorrágica. Grado de resistencia del organismo para las pérdidas sanguíneas. Mecanismo del síncope y la muerte por hemorragia y signos ó síntomas que la anuncian. Procedimientos mecánicos y quirúrgicos indicados para detener las hemorragias. Agentes hemostáticos y su valor terapéutico. Indicaciones de la transfusión sanguínea en la anemia post-hemorrágica y valor de los diversos procedimientos de transfusión.

32. Septiopiemia. Agentes patógenos de las infecciones pútridas y purulentas. Diversas formas traumáticas de la infección. Síntomas y lesiones de la septicemia y sapremia. Síntomas y alteraciones anatómicas de la piemia. Marcha clínica de las enfermedades sépticas y piémicas. Diagnóstico y pronóstico. Indicación causal y sintomática; modo de llenarlas y agentes farmacológicos indicados.

33. Heridas por armas de fuego: estudio semeiológico en general de las heridas ocasionadas por los proyectiles de guerra; mecanismo de la acción de éstos sobre los órganos y tejidos; exposición y crítica de las distintas teorías indicadas para explicarlas. Reglas ó principios generales á que debe ajustarse su conducta respecto de estas lesiones el cirujano en las líneas de fuego y puestos avanzados de curación.

34. Estudio de los caracteres que deben considerarse clínicamente en las heridas producidas en los miembros por balas de fusil; accidentes y lesiones consecutivas; valor clínico de las amputaciones y de las resecciones diafisarias y articulares bajo el punto de vista de la cirugía de guerra, la antisepsia en el campo de batalla.

35. Consideraciones clínicas y terapéuticas sobre las heridas de las cavidades esplánicas por pequeños proyectiles de guerra. Juicio crítico sobre la intervención quirúrgica activa, ya primitiva, ya secundariamente, con relación al tratamiento de estas heridas. Consideraciones generales sobre las heridas ocasionadas por proyectiles de grueso calibre.

36. Importancia de los síntomas funcionales para el diagnóstico de las afecciones de las vías urinarias. Estudio clínico de los síntomas. Incontinencia y retención de orina: consideraciones en el orden semeiológico sobre la micción frecuente, retardada, difícil y dolorosa; modificaciones en el chorro.

37. Alteraciones patológicas de las orinas; su valor diagnóstico; examen físico químico de la orina, principalmente en cuanto se relaciona con la investigación de la úrea, azúcar y albúminas; examen bacterioscópico; examen clínico, especialmente en lo que se refiere á las variaciones en la cantidad y á la presencia de sangre ó pas en dicho líquido, estudiando al propio tiempo su importancia; pronóstico.

38. Exploración quirúrgica de las vías urinarias; su influencia decisiva en el diagnóstico; inspección, palpación, percusión, tacto rectal y cateterismo; diferentes clases de sondas y catéteres, según su naturaleza y su forma; indicaciones especiales para el uso de cada uno de estos instrumentos.

39. Bleenorragia uretral en el hombre: su naturaleza, etiología, síntomas, curso, accidentes y complicaciones y posibles consecuencias; tratamiento abortivo y juicio razonado sobre su conveniencia y oportunidad caso de admitirse discusión de los diferentes tratamientos curativos que suelen emplearse, tomando como base para el juicio sobre los mismos las ideas que se acepten sobre la patogenia de esta afección.

40. Úlcera venérea ó chancro blando: su etiología, desarrollo, síntomas, curso, complicaciones y tratamiento; adenitis

chancrosa ó bubón venéreo: diagnóstico entre el chancro blando y la úlcera primitiva sífilítica. Pruebas históricas, clínicas y experimentales en favor del dualismo.

41. Úlcera sífilítica ó chancro duro: etiología, naturaleza y estudio histológico de esta lesión, sus caracteres, curso y complicaciones, tratamiento, ¿exige este el uso de medios generales? Coincidencia *in situ* del chancro blando y del sífilítico; reflexiones acerca de la existencia del chancro mixto como especie nosológica distinta. Aparición de la sífilis en Europa. 42. Estudio clínico de la sífilis en general; su clasificación por la forma anatómica y por la época de la aparición; valor semeiológico de las sífilides profundas precoces; manifestaciones sífilíticas de los huesos y demás órganos de importancia; profilaxis de las afecciones venéreas y sífilíticas; bases fundamentales del tratamiento racional de la sífilis; medios terapéuticos apropiados para realizarle y sus principales métodos de administración.

43. Concepto nosológico de las dermatosis; etiología de las mismas; su importancia; división de las causas para su mejor análisis. Clasificación de los síntomas cutáneos. Estudio general de las formas de lesiones elementales ó primitivas de las secundarias ó consecutivas; caracteres histológicos de las mismas. Síntomas funcionales de las dermatosis. Método que debe seguirse para el examen clínico de los enfermos de la piel. Diagnóstico de las dermatosis, extremos ó nociones que debe comprender.

44. Exposición y juicio crítico de las principales clasificaciones dermatológicas; razones en favor de la etiología; caracteres generales de cada grupo. Ideas críticas sobre la repercusión de las dermatosis. Terapéutica de las afecciones de la piel; importancia de la noción de especie, género y clase como fundamento de las indicaciones curativas; idea sucinta de las distintas medicaciones; medicación hidrología en general; clasificación de las aguas minerales según Durand Fardet.

45. Examen externo del ojo: síntomas que pueden apreciarse mediante este examen y su importancia para el diagnóstico de las enfermedades oculares. Inspección del ojo por medio de la luz artificial: casos en que conviene emplearla. Oftalmoscopio: descripción del más frecuentemente usado y reglas que conviene tener presente para su aplicación. Estudio de los métodos directo é indirecto.

46. Estudio anatomofisiológico del aparato lagrimal, tanto de la parte secretoria como de la de desagüe; descripción de las afecciones de este aparato que constituyen inutilidad para el servicio militar; lesiones permanentes que las caracterizan; influencia que determinan sobre la función visual. Tratamiento de las afecciones comprendidas en este grupo.

47. Estudio anatomofisiológico del aparato de dióptrica del ojo. Anomalías y desórdenes de la refracción. Miopías: etiología, síntomas objetivos y subjetivos de la misma: su marcha y complicaciones. Medios de diagnóstico y aparatos para determinar el grado de esta afección. Tratamiento profiláctico y medios de corrección de esta alteración visual.

48. Estudio de la edad, talla, peso, armonía de las formas y perímetro torácico, como elementos para juzgar de la aptitud física del recluta. Capacidad respiratoria absoluta y capacidad vital; medios de medirla: espirometros, pneumógrafos, stetómetros y stetógrafos. La profesión militar como elemento etiológico de enfermedades. Morbilidad en el ejército comparada con la de la población civil, tanto como en determinados grupos nosológicos. Consecuencias de la miseria fisiológica.

49. Alimentos; su definición y clasificación. Condiciones individuales y mesológicas que deben tenerse en cuenta para la evaluación cuantitativa de los principios alimenticios necesarios. Equilibrio alimenticio. Constitución del régimen y combinación de las sustancias alimenticias en una completa y racional alimentación. Razones en pro de la necesidad de aumentar la ración del soldado en campaña. Juicio sobre las condiciones higiénicas y valor nutritivo de las conservas alimenticias en general y su importancia como medio de aprovisionamiento de los ejércitos en campaña.

50. El agua como bebida. Importantes acciones que desempeña en el organismo. Clasificación higiénica de las aguas naturales. Condiciones que debe reunir el agua potable: medios de reconocer positivamente la bondad de aquélla. Modificaciones que puede sufrir al atravesar las grandes ciudades, y las que le pueden imprimir los medios de conducción y depósito. Influencia de las aguas en el desarrollo y difusión de las epidemias. Medios de practicar un reconocimiento cualitativo rápido de las aguas en un campamento. Filtros de campaña.

51. Efectos inmediatos del trabajo corporal, especialmente sobre los aparatos respiratorio, digestivo y muscular, así como sobre la circulación, calorificación y secreción urinarias. Sueño y reposo como medios de reparación del trabajo corporal. Influencia saludable del ejercicio higiénicamente ordenado. Modos de ejercicio. Lvs marchas y maniobras militares estudiadas bajo este aspecto: preceptos higiénicos á que deben someterse, determinando la longitud del paso, la cadencia del mismo, así como la duración media de las marchas. Accidentes que suelen representarse: su profilaxis. El calzado como elemento de gran importancia para la infantería en las marchas. Estudio del llamado sistema racional del calzado.

52. Exposición y juicio crítico bajo el punto de vista higiénico de los diferentes sistemas de construcción de cuarteles, consideraciones sobre su emplazamiento, elección de materiales, estructura de sus paredes, distribución y destino de locales, cubicación y superficie por plaza, ventilación, utensilio de sus dormitorios, disposición de las letrinas y demás que convenga tener presente para evitar las enfermedades que trae consigo la debilitación gradual y aquellas otras que pueden ser provocadas por la infección ó contagio bacilar.

53. Condiciones que deben tenerse presentes para el emplazamiento de un hospital militar permanente. Preparación del suelo. Extensión de su superficie. Máximum higiénico de enfermos que debe contener. Tipos de hospitales; razones en pro del sistema de di-emisión ó de pabellones aislados. Plan higiénico de conjunto de un hospital militar, comprendiendo lo relativo al servicio general de clínicas, el especial de afecciones infecciosas, al llamado económico, y por último, á los accesorios. Condiciones de edificación y disposiciones higiénicas que debe reunir cada pabellón enfermería, servicios accesorios que debe tener anejos y sus modos de instalación más apropiadas. Medios preferibles de ventilación y calefacción de las salas; dotación y naturaleza del mobiliario de las mismas. Cámaras de desinfección en los hospitales.

54. Consideraciones históricas sobre el origen y descubrimiento de la vacuna. Pruebas en favor de su acción profiláctica respecto de la viruela. Duración de la inmunidad conferida por la vacuna con relación á dicha enfermedad; necesidad de las revacunaciones. Duración de la no receptividad creada por la vacuna respecto de una nueva vacunación. Influencia ejercida sobre el resultado por el número de cicatrices y por el de vacunaciones. Especies distintas de vacuna; juicio crítico sobre su valor higiénico; eficacia comparativa de la vacuna preparada y conservada y de la animal bruta y reciente. Enfer-

medades que pueden inocularse con motivo de la vacuna; medios de evitarlas.

55. Hidroterapia. Indicaciones, acción fisiológica y física en general. Sus efectos por la temperatura, por el tiempo de duración, por las sustancias orgánicas ó inorgánicas que contenga el agua artificial ó naturalmente en suspensión, disolución ó combinación por la manera de aplicar el agua. Duchas generales ó locales; sus formas y variedades; acción de cada una. Descripción de otros medios de aplicación hidriátrica y sus efectos terapéuticos. Relaciones de la hidroterapia con la Terapéutica dietética y la gimnástica.

56. Cinesiterapia: indicaciones de la gimnástica: movimientos, acción fisiológica; medios de acción, aparatos móviles é inmóviles ó fijos; aplicaciones á la terapéutica de las enfermedades en general.

57. Electroterapia. Indicaciones de la electricidad; ventajas y peligros de su uso: acción fisiológica: tensión: cantidad: sus diferencias: electrotonos atelectronos: analectronos: corriente ascendente y descendente: constante inducida y extracorrente: aplicaciones, máquinas y aparatos que hoy se emplean; descripción.

58. Concepto general de la simulación bajo el punto de vista legal. Exposición y crítica de las clasificaciones más generalizadas de esta clase de afecciones. Causas principales de la simulación en general, especialmente en el ejército. Afecciones sobre que suelen versar estas tentativas más frecuentemente. Medios generales de descubrir la simulación; consideraciones sobre el empleo de los medios violentos ó peligrosos y de sorpresa, y en particular de los anestésicos; apreciación de su importancia.

PREGUNTAS

para el segundo ejercicio de oposiciones á plazas de Médicos segundos del Ejército.

PATOLOGÍA

- 1.ª Arte y ciencia médicas; concepto de las palabras enfermo y enfermedad.
- 2.ª Causas de las enfermedades: definición y clasificación: fundamentos racionales de la definición y clasificación que se adopte y dificultades que en el estado actual de la ciencia se presentan para el estudio de las causas.
- 3.ª Contagio é infección: definición y clasificación: ¿existe un principio contagioso?: razones y hechos que apoyen las ideas afirmativas ó negativas que se adopten.
- 4.ª Métodos diagnósticos: directo, indirecto, por exclusión y por hipótesis: descripción de cada uno.
- 5.ª Anemia: por compresión catarral y parálisis.
- 6.ª Hiperemia: arterial y venosa: definición, caracteres y diferencias.
- 7.ª Diagnóstico diferencial entre las enfermedades agudas de los órganos respiratorios.
- 8.ª Aspirador neumático de Dienlfoy: su mecanismo: principio físico en que se funda: aplicación para extraer líquidos patológicos de la cavidad del pecho: signos que indican con seguridad la presencia de estos líquidos.
- 9.ª La tuberculosis y la escrófula, ¿tienen el mismo origen?
- 10.ª Pirepsias en general: definición, división y clasificación.
- 11.ª Fiebres palúdicas: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- 12.ª Del reumatismo en general: juicio, diagnóstico del mismo y su tratamiento.
- 13.ª Termometría clínica: ¿qué datos proporciona su aplicación en el diagnóstico de las enfermedades agudas y crónicas? Hipotermia, hipotermia y temperatura normal.
- 14.ª Diferencia entre las enfermedades tifoideas y los estados tíficos.
- 15.ª Degeneración albuminosa: histología, caracteres y enfermedades en que se presenta.
- 16.ª Génesis del proceso hipertrofico en las afecciones cardíacas.
- 17.ª Hipertrofia de tejidos parenquimatosos, glandulares ó no: enumeración de los principales génesis y caracteres.
- 18.ª Apoplejía cerebral: ¿qué debe entenderse por esta frase?: formas, síntomas y tratamiento.
- 19.ª De la estomatitis ulcerosa: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- 20.ª Anjina diftérica: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- 21.ª Pneumonía fibrinosa ó crupal: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- 22.ª Gangrena del pulmón: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- 23.ª Tuberculosis pulmonar: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- 24.ª Pleuritis: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- 25.ª Derrames pleuríticos: su naturaleza. Diagnóstico y tratamiento quirúrgico.
- 26.ª De la pericarditis: etiología: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- 27.ª Síntomas generales de las lesiones valvulares: clasificación.
- 28.ª Angina de pecho ó estenocardia: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- 29.ª Cólera asiático: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- 30.ª Fiebre amarilla: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- 31.ª Enfermedad de Bright: definición y división.
- 32.ª Disenteria: diagnóstico etiológico, sintomático y patogénico: relaciones de causa á efecto entre este mal y los climas tórridos, las fiebres graves de los mismos y los abscesos del hígado.
- 33.ª Disenteria de los ejércitos en campaña: profilaxis, principalmente considerada bajo el punto de vista de la patología del soldado y de las enfermedades exóticas.
- 34.ª Inflamación bajo el concepto quirúrgico: fenómenos clínicos producidos por alteraciones anatomopatológicas: tratamiento.
- 35.ª Heridas: división de las mismas: caracteres que presentan las correspondientes á cada uno de los grupos: indicaciones generales que se desprenden de la naturaleza de las mismas.
- 36.ª Heridas por arma de fuego: fenómenos que las caracterizan.
- 37.ª Hemorragias traumáticas: sus efectos en el organismo y tratamiento que requieren.
- 38.ª Proceso de cicatrización, marcha normal del mismo y trastornos que puede sufrir en su evolución.
- 39.ª Tétanos traumáticos: etiología: síntomas: diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- 40.ª Gangrena en general: clasificación de las gangrenas: etiología, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- 41.ª Difteritis traumática: su etiología, forma, curso y tratamiento.

42. Erisipela traumática: formas clínicas, etiología, curso, pronóstico y tratamiento.

43. Fiebre traumática: etiología, manifestaciones clínicas, pronóstico y terapéutica.

44. Septicemia: su etiología: síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

45. Píohemia, su etiología, síntomas, profilaxis, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

46. Tuberculosis quirúrgica en particular: lesiones anatómicas según los elementos histológicos que invade.

47. De las úlceras: su clasificación, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

48. Abscesos: su clasificación, síntomas, curso, diagnóstico y tratamiento.

49. Quemaduras: clasificaciones, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las mismas.

50. Carbunco: su etiología, fisiología patológica, profilaxis y tratamiento.

51. Fracturas simples y complicadas: diagnóstico de las mismas: curso clínico y tratamiento.

52. Luxaciones: definición, clasificación, diagnóstico y tratamiento.

53. Diagnóstico diferencial entre la luxación coxo-femoral y la fractura del cuello del fémur: tratamiento quirúrgico de ambas.

54. Luxación del húmero: clasificación, síntomas, diagnóstico y tratamiento.

55. Clasificación de las inflamaciones óseas: etiología de la mielitis granulosa y purulenta: curso clínico de las mismas.

56. Tumor blanco de la articulación de la rodilla: síntomas, diagnóstico y tratamiento.

57. ¿Son cuadros patológicos completamente distintos, la mielitis, supurativa y la mielitis granulosa? Observaciones prácticas que justifiquen su distinción.

58. Fractura de la clavícula: diagnóstico y tratamiento que requiere.

59. Aneurisma: su clasificación, síntomas, diagnóstico y tratamiento.

60. De los tumores y su clasificación, formación tumoral: diagnóstico y terapéutica de los mismos.

TERAPÉUTICA

- 1.ª Concepto general de la Terapéutica. Definición y división de la misma.
- 2.ª Importancia de la experimentación en Terapéutica. Carácter de los conocimientos que por ella se adquieren. Límites de la Terapéutica experimental.
- 3.ª ¿Qué debe entenderse por acción farmacológica de los medicamentos por acción terapéutica y qué por método, medicación y tratamiento?
- 4.ª Bases de clasificación de los medicamentos. Exposición y fundamentos de la que se adopte.
- 5.ª Diferencias entre la terapéutica empírica, la racional y patogénica.
- 6.ª Exposición razonada de los métodos de tratamiento y su importancia bajo el punto de vista de la absorción. Vías de eliminación de los medicamentos.
- 7.ª Relación entre los caracteres espectroscópicos de los medicamentos, peso atómico y su acción fisiológica.
- 8.ª Relación entre la constitución química y las propiedades fisiológicas de los medicamentos.
- 9.ª Circunstancias nosológicas y fisiológicas que modifican la acción de los medicamentos.
- 10.ª Acciones antagónicas de los medicamentos, modo de realizarse y enumeración de los principales.
- 11.ª Concepto de la dosis medicinal. Circunstancias del orden fisiológico ó patológico que la modifican. Tabla de Gaubius.
- 12.ª Enumeración de las diferentes clases de dietas, su composición é indicaciones terapéuticas de las mismas.
- 13.ª Indicaciones del régimen alimenticio en las dispepsias.
- 14.ª Materia médica, acción fisiológica é indicaciones terapéuticas del alcohol ordinario.
- 15.ª Intoxicación aguda y crónica por el alcohol. Efectos experimentados por el mismo en diferentes órganos y funciones.
- 16.ª Descripción de los agentes anestésicos generales más comúnmente empleados y su acción farmacológica.
- 17.ª Anestesia general: sus indicaciones en Cirugía. Accidentes de la anestesia y modo de combatirlos.
- 18.ª Agentes anestésicos locales: su acción farmacológica é indicaciones de la anestesia local.
- 19.ª Cloroformo, su formación y teoría acerca de su acción fundamental sobre el organismo.
- 20.ª Materia médica: acción fisiológica local y síntomas generales de la cocaína. Diversidad de acción que presenta con el curare.
- 21.ª Preparación de la cocaína. Acciones de esta sustancia sobre la piel y mucosas: inyecciones hipodérmicas. Aplicaciones terapéuticas, dosis y cuidados que exige su empleo.
- 22.ª Analogías y diferencias de acción entre el éter sulfúrico, cloroformo y protoóxido de azoe.
- 23.ª Caracteres generales de los medicamentos hipnóticos y sus diferencias con los sedantes analgésicos y anestésicos.
- 24.ª Materia médica: acción fisiológica é indicaciones terapéuticas de los bromuros potásico y sódico.
- 25.ª Hidrato de cloral y Pasaldehydo. Acciones fisiológicas, indicaciones y contraindicaciones de su empleo.
- 26.ª Materia médica. Del opio: propiedades fisiológicas, antídotos y contraindicaciones de su empleo.
- 27.ª Enumeración de los alcaloides del opio y comparación de sus acciones farmacodinámicas y terapéuticas.
- 28.ª Efectos de las emisiones sanguíneas únicas ó repetidas, sobre la presión sanguínea, el pulso, la respiración y el sistema nervioso.
- 29.ª Valor terapéutico de las emisiones sanguíneas. Indicaciones especiales y contraindicaciones de la flebotomía. Indicaciones de las evacuaciones sanguíneas locales.
- 30.ª Influencia de los agentes medicinales sobre las diversas especies de bacterias patógenas, sobre su reproducción y sobre los efectos que estas producen en el organismo.
- 31.ª Caracteres diferenciales de los antirritmicos, antisépticos, desinfectantes y desodorantes. Concepto general de la antisepsia y desinfección.
- 32.ª Clasificación de los medicamentos antisépticos. Método experimental y procedimiento de la fermentación. División de las sustancias antisépticas y enumeración de las principales.
- 33.ª Bicoloro de mercurio. Caracteres químicos. Su acción sobre los fermentos orgánicos, organizados y sobre las bacterias patógenas. Empleo en Terapéutica como antiséptico.
- 34.ª Fenol. Su constitución y caracteres químicos. Efectos que produce sobre los agentes fermentos é infecciosos. Acción fisiológica y efectos tóxicos. Usos terapéuticos interno y externo.
- 35.ª Iodoformo. Materia médica, acción fisiológica y efectos tóxicos. Usos en Cirugía.

36. Permanganato potásico. Ácido bórico y borato sódico. Acción sobre la fermentación y los agentes infecciosos. Sus indicaciones en Cirugía.

37. Ácido salicílico y salicilatos. Materia médica, valor terapéutico como antipirético. Indicaciones de su empleo en Medicina. Modo de administración, preparación y dosis.

38. Mercurio y sus principales compuestos. Transformaciones que experimenta en el organismo. Efectos locales y generales. Mercurialismo agudo y crónico y su tratamiento.

39. Indicaciones terapéuticas de los mercuriales en las inflamaciones agudas é infección sifilítica. Método de administración, preparación y dosis.

40. Hierro y sus principales compuestos. Estado en que se observen y combinaciones que forman con los elementos de la sangre. Vías de eliminación. Indicaciones en las anemias y otros estados morbosos. Contraindicaciones de las preparaciones ferruginosas.

41. Ferruginos hemostáticos. Materia médica y modificaciones que determinan sobre la sangre. Valor terapéutico en la hemostasia externa é interna. Accidentes á que expone la hemostasia con el percloruro de hierro.

42. Enumeración de los principales alcaloides de la quina. Sales de quina y sus caracteres farmacológicos más importantes. Efectos fisiológicos y teoría de su acción sobre el organismo.

43. Valor terapéutico de las sales de quinina como antitérmicas, antipiréticas, antisépticas y antineurálgicas. Su administración por el método de las inyecciones subcutáneas. Indicaciones, fórmulas y precauciones que han de tomarse.

44. Perniciosidad. Manera de administrar las sales de quinina en las accesiones febriles de forma perniciosa. Dosis. Inyecciones por otra vía que la subcutánea y rectal. Asociación del alcohol y morfina al sulfato de quinina.

45. Medicamentos antitérmicos, y en especial de la antipirina, antifebrina, fallina y kairina. Acción fisiológica y terapéutica. Modos de administración y dosis.

46. Diferencias de acción terapéutica de los distintos medicamentos antitérmicos en las enfermedades febriles.

47. Régimen dietético en las enfermedades febriles, y con especialidad en la fiebre tifoidea.

48. Indicaciones de la hidroterapia en las fiebres. Modo de obrar en la refrigeración. Reglas que deben seguirse en la aplicación de los diversos procedimientos refrigerantes. Contraindicaciones del baño frío.

49. Materia médica de la cafeína. Acción fisiológica é indicaciones en las enfermedades del corazón. Su obtención, composición y aplicaciones.

50. Digital y digitalina. Materia médica y acción fisiológica. Indicaciones y contraindicaciones en las lesiones cardíacas.

51. Piridina. Caracteres físicos y químicos, sus sales, forma y manera de usarla. Efectos terapéuticos.

52. Acción fisiológica é indicaciones terapéuticas de los carbonatos alcalinos.

53. Efectos fisiológicos comunes á las sales amoniacales. Amoníaco líquido, carbonato y clorhidrato de amoníaco. Usos terapéuticos.

54. Propiedades físicas, efectos locales y generales del tartrato antimónico potásico. Indicaciones de su empleo.

55. Acción del yoduro potásico sobre el sistema nervioso, respiración, circulación, temperatura y cambios orgánicos que verifica el yoduro potásico en el organismo. Indicaciones terapéuticas del mismo.

56. Preparaciones arsenicales. Teoría acerca de su acción sobre el organismo. Indicaciones terapéuticas de las mismas.

57. Glicerina y cuerpos grasos. Modificaciones que sufre en el organismo y su influencia sobre la nutrición. Indicaciones terapéuticas de los mismos.

58. Atropina. Caracteres genéricos de sus sales. Indicaciones. Duboisia y Duboisina. Química y Farmacología. Terapéutica y dosis.

59. Creosota. Caracteres físicos y químicos. Farmacología. Terapéutica.

60. Termentina. Caracteres. Terapéutica. Terpina y Terpinol. Historia. Química. Terapéutica.

Higiene.

- 1.ª Higiene. Su objeto. Rasgos históricos y especialización de su estudio correspondiente al grupo militar.
- 2.ª Datos geogénicos y geológicos relativos á la constitución de los terrenos. División de los mismos. Rocas; su definición y especies minerales que entran en su composición.
- 3.ª Temperatura y capacidad calorífica de los terrenos. Absorción del agua y gases por los mismos y su influencia en el desarrollo de las enfermedades infecciosas.
- 4.ª Influencia de la vegetación y cultivo florestal y agrícola en la salubridad de un país.
- 5.ª Composición química de la atmósfera. Papel de cada uno de los elementos normales que forman parte de la misma.
- 6.ª Métodos de determinación de los principios que constituyen el aire.
- 7.ª Vapor de agua. Higrómetros y psicómetros. Influencia de la humedad atmosférica en el organismo.
- 8.ª Elementos accidentales gaseosos y sólidos de la atmósfera. Aeróscopos.
- 9.ª Papel etiológico que desempeña el polvo de materias inorgánicas y organizadas que se encuentra sostenido en el aire en el desarrollo de ciertas enfermedades.
- 10.ª Relaciones de los gérmenes atmosféricos con las enfermedades infecciosas.
- 11.ª Temperatura de la atmósfera. Medidas y oscilaciones térmicas. Instrumentos. Circunstancias que influyen sobre las temperaturas locales y su acción sobre el organismo.
- 12.ª Presión atmosférica y su influencia sobre las funciones orgánicas en el mismo lugar. Diferencias según las grandes alturas y consideraciones higiénicas que de ellas se deducen.
- 13.ª Estado eléctrico de la atmósfera y su acción sobre el organismo. Rayos. Trombas. Vientos; su causa probable, marcha, intensidad y fuerza.
- 14.ª Clima. Definición. Elementos que le constituyen. Influencias que determina su carácter. Modo de clasificarlos.
- 15.ª Modificaciones fisiológicas de los climas. Aclimatación y circunstancias que la realizan. Modificaciones físicas y morales. Condiciones más favorables de aptitud para la aclimatación.
- 16.ª Precauciones que deben adoptar los europeos en el tránsito á los países intertropicales. ¿Es conveniente el escalonamiento de las tropas en condiciones climatológicas apropiadas para ejércitos expedicionarios á dichos climas?
- 17.ª Climas marítimos. Su influencia fisiológica y consideraciones higiénicas que presenta.
- 18.ª Cuarteles. Reglas higiénicas relativas al terreno, orientación, materiales de construcción, forma y exposición de los sistemas empleados de preferencia.
- 19.ª Dimensiones que deben tener los dormitorios para alojamiento de las tropas en los cuarteles. Causas que determi-

nan la alteración del aire y efectos de la acumulación en la salud del soldado.

20. Hospitales. Reglas higiénicas relativas á su emplazamiento, materiales, forma, dimensiones y distribución.

21. Hospitales. Reglas higiénicas relativas á su ventilación natural y artificial. Enumeración rápida de los sistemas más generalmente empleados.

22. Hospitales. Calefacción. Sistemas empleados y elección del que presente mayores ventajas.

23. Hospitales y pabellones de aislamiento. Necesidad y ventajas que presentan en las enfermedades infecciosas.

24. Alcantarillas y letrinas. Reglas higiénicas relativas á su construcción. Condiciones necesarias para su desinfección. Fórmulas más usuales para conseguirla. Indicación de aparatos de desinfección de las mismas.

25. Desinfección nosocomial. Ropas de cama, vestidos, etc. Acción del calor sobre los tejidos de que están compuestos. Estufas secas. Aparatos de desinfección por medio del vapor.

26. Aparatos móviles de desinfección. Desinfección por el ácido sulfuroso, cloro y cloruros. Práctica de las operaciones de desinfección hospitalaria.

27. Baños. División. Influencia y precauciones que deben adoptarse, según el estado del sujeto, estación y temperatura del agua. Duchas de limpieza y baños de vapor. Sus efectos.

28. Definición de los alimentos y juicio crítico de sus clasificaciones. Tabla de los principios inmediatos que contienen los alimentos. Equilibrio alimenticio. Constitución del régimen. Fórmula alimenticia.

29. De la carne de mamíferos de usual consumo. Principios inmediatos de que está constituida. Examen físico. Conservación. Alteraciones y modo de reconocerlas. Transmisión de las enfermedades por el uso de las mismas.

30. Leche. Principios inmediatos que la constituyen y caracteres diferenciales de densidad, según las especies. Caracteres físicos y modificaciones espontáneas que experimenta.

31. Falsificaciones de la leche. Ensayos para averiguarlas. Determinación de la densidad y de la crema. Enfermedades causadas ó propagadas por su consumo.

32. Pan. Teoría de la panificación. Caracteres físicos del pan que se suministra al soldado en guarnición y hospitales. Sofisticaciones y ensayos del pan.

33. Harina de trigo. Su composición. Caracteres que presenta una harina de buena calidad. Determinación de los análisis de harinas.

34. Plan de alimentos de nuestros hospitales. Descripción de la ración común ó de puchero. De las sustituciones ó permutas y de las raciones extraordinarias. Raciones de leche, vinos y cervezas. Cantidades de cada una. Estudio analítico y dietético del plan de alimentos vigente.

35. Aguas potables. Propiedades físicas y químicas. Ensayo directo de las mismas. Papel biológico del agua potable.

36. Ensayo de las aguas por el método hidrotimétrico. Instrumentos. Fundamentos del mismo y su utilidad en la práctica de la medicina militar.

37. Examen microscópico de las aguas potables. Experimentos relativos á su influencia como vehículo de gérmenes infecciosos.

38. De los filtros: ventajas de estos aparatos para dar al agua condiciones potables; descripción de los más comúnmente usados en los campamentos y cuerpos de ejército en marcha.

39. Vinos. Examen físico. Clasificación de Bouchardat. Composición media. Enumeración de los ensayos en averiguación de sus principios más esenciales, y con especialidad del sulfuro de cal añadido.

40. Influencia tóxica de los alcoholes. Alcoholismo y su profilaxis.

41. Del ejercicio. Cambios químicos y fenómenos generales. Influencia higiénica del ejercicio y datos experimentales que la prueban.

42. Modos de ejercicio. Marcha. Salto, carrera. Reglas higiénicas que deben tenerse presentes en las marchas de los ejércitos.

43. Gimnasia. Utilidad como medio higiénico. Ejercicios libres con instrumentos móviles. Gimnasia con aparatos. Asociación con la hidroterapia.

44. Influencia de la edad de reclutamiento en la morbilidad y mortalidad de los ejércitos.

45. Profilaxis internacional contra las epidemias.

46. Vestidos. Clasificación de las materias que entran en la composición de los mismos según su procedencia y enumeración de las principales.

47. Propiedades de las materias de los vestidos procedentes del reino animal, comparadas con las que proceden del vegetal, bajo el punto de vista de su conductibilidad para el calor y la electricidad y su poder higrométrico.

48. Del calzado. Sus formas y materiales de que se compone. Zapato, borceguí, bota de montar para los institutos montados y alpargata. Adopción de la forma más perfecta con arreglo á la anatomía y fisiología del pie y á las necesidades del soldado en cada instituto.

49. Organización del servicio médico del Ejército en España. Ideas generales acerca del de las principales naciones de Europa.

50. Carruajes para transportar enfermos ó heridos—de dos y de cuatro ruedas; cual sea el más conveniente. Condiciones á que ha de ajustarse el de dos ruedas, caso de que se haga necesario su uso.

51. Coche.—Furgón de cirugía.—Descripción y enumeración de los objetos que contiene.—Instrumentos, aparatos, vendajes, curas.—Botiquines en general.

52. Servicio médico de hospitales en tiempo de paz: personal, categorías, deberes y obligaciones, subordinación y disciplina.—Material en general, sanitario y de ambulancias.

53. Servicio médico en campaña.—Ambulancias: Definición, su objeto y aplicación al servicio de brigada, división y cuerpo de Ejército; material y carruajes.

54. Camillas, literas, artolas y otros medios de la misma clase, para recoger y conducir heridos desde el campo al puesto de socorro, á la ambulancia ó al hospital. Definición, clasificación, nomenclatura y manejo. Camilla española: su descripción.

55. Hospitales de campaña temporales de primera línea.—Hospitales fijos ó permanentes de evacuación y especiales para enfermedades contagiosas.

56. Tiendas. Barracas. Tiendas de ambulancia; su objeto; enumeración de las más aceptadas.—Tienda-barraca Docker.—Barraca Tollet.—Tienda Le Fort.—Tienda de ambulancia Riant. Tienda Mignot Mahón. Ligera descripción de cada una, deteniéndose en la que se crea mejor.

57. Recepción y evacuación de heridos y enfermos en cada servicio.—Clasificación de los heridos en categorías, según su mayor ó menor facilidad para ser transportados.—Sondas para proyectiles implantados en el cuerpo del hombre. Estilete de Nelaton.—Pinzas saca balas.—Pinzas hemostáticas; su descripción y uso.

58. Convoyes de heridos y enfermos.—Habilitación de los

carruajes, carros y carretas del país como auxiliares para el transporte, cuerdas, correas, ganchos de resorte, Beaufort, Le Fort, Redard, Despres, etc.

59. Trenes hospitales: Su objeto, composición, manejo y dirección.—Trenes sanitarios improvisados: Elección de vagones, formación del tren, arreglo de los vagones para enfermos y heridos; para el personal y material.

60. Vagones hospitales: Ventilación, calefacción, embarco y desembarco de enfermos y heridos, habilitación ó instalación de aparatos de suspensión de camillas en los coches y vagones ordinarios de los trenes improvisados. Sistema del Coronel Bry.

MEDICINA LEGAL

1.º Documentos oficiales á que pueden dar lugar los servicios médico legales. Enumeración de los mismos y condiciones que deben reunir para llenar su objeto.

2.º Identidad de las personas. Datos en que deberá fundarse el Médico para afirmar ó negar que un sujeto vivo que se dice ser tal persona ausente ó de paradero ignorado es ó no la mencionada persona.

3.º Tartamudez. Mecanismo de la articulación silábica y alteraciones en la tartamudez. Forma, causa y naturaleza. Simulación y modo de descubrirla.

4.º Balbucencia. Alteraciones disártricas en la parálisis labioglosolaríngica. Dislalias mecánicas. Dislalias funcionales. Diagnóstico diferencial con la tartamudez.

5.º Mudez. Causas y enfermedades en que se manifiesta. Caracteres de la simulada.

6.º Afasia. Amnesia. Ataxia. Sordera verbal y ceguera verbal. Afecciones que la determinan. Topografía de las lesiones. Caracteres diferenciales de cada una de estas formas.

7.º Afonía. Etiología y patogenia. Diagnóstico por el examen laringoscópico de la simulada. Otros procedimientos para descubrir la simulación.

8.º Sordera. Grados. Síntomas y diagnóstico físico. Caracteres somáticos. Formas etiológicas, consecuencias. Reglas y procedimientos para descubrir la simulación.

9.º Sordo-mudez. Causas de la congénita. Etiología y mecanismo por otitis. Pseudomeningitis de los sordo mudos. Caracteres somáticos. Diagnóstico de la simulación.

10. Hemeralopía. Etiología. Alteraciones de la visión. Examen oftalmoscópico.—Marcha.—Diagnóstico. Simulación.

11. Ambliopías y amaurosis dobles permanentes. Enfermedades que pueden ocasionar estos defectos susceptibles de ser diagnosticadas por el examen oftalmoscópico. Casos en que el trastorno funcional constituye su único signo. Medidas adecuadas para descubrir la simulación.

12. Miopía. Valor para el diagnóstico de la prueba por los cristales cóncavos. Medidas científicas adecuadas para diferenciar la verdadera miopía de la provocada artificialmente.

13. Diagnóstico médico legal de la epilepsia. Síntomas del acceso y del período intercalar susceptibles de simulación y fenómenos que en modo alguno son simulables. Medios científicos que se emplean para descubrir la simulación.

14. Diagnóstico diferencial entre las parálisis de origen cerebral y las parálisis de origen espinal.

15. Mecanismo de las desviaciones del raquis de origen paralítico. Lordosis. Cifosis. Escoliosis. Diagnóstico de la simulación.

16. Contracturas parciales de los músculos de la cara, cuello y tronco y de las extremidades superiores. Medios que se emplean para imitarlas y procedimientos científicos para descubrir la simulación.

17. Claudicación. Causas principales de este defecto. Formas y variedades más frecuentes y mecanismo de cada caso particular. Medios empleados para imitar la claudicación y reglas para descubrir la simulada.

18. Pie Bot (deforme). Etiología y patogenia. Variedades, síntomas que las caracterizan y modo de producción en relación con su génesis. Diagnóstico de la simulación.

19. Diagnóstico de las palpitaciones de corazón. De las arritmias é intermitencias. Simulación y modo de reconocerla.

20. Caracteres generales de las dermatosis artificialmente provocadas y medios de reconocerlas. Signos que permiten descubrir el sostenimiento ó agravación de ciertas dermatosis, y muy especialmente de las úlceras.

21. Incontinencia de orina. Datos que suministra el examen del estado general y aparato genito-urinario para el diagnóstico de la misma. Medios para descubrir la simulada.

22. Dado un soldado inutilizado en campaña ó acto del servicio, certificar ó informar si se halla comprendido en la Real orden de 18 de Septiembre de 1836, en la ley de 10 de Julio de 1860, ó en el reglamento y cuadro de inutilidades físicas que da derecho al ingreso en el Cuerpo y cuartel de Inválidos.

23. Dado un Jefe ú Oficial del ejército fallecido á consecuencia de una enfermedad aguda ó crónica, informar si ha sido adquirida por las fatigas del servicio.

24. Dado un Jefe ú Oficial herido en acción de guerra y fallecido de una enfermedad aguda ó crónica, certificar é informar si esta enfermedad ha sido consecuencia de la herida ó independiente de ella.

25. Responsabilidad de los enajenados.—Absoluta y parcial, proporcional y atenuada.—Estados morbosos en que puede aceptarse la gradación en la responsabilidad del loco.

26. Responsabilidad en los períodos de remisión de intermitencia, de intervalos lúcidos.—Dificultades que se presentan para resolver este problema.

27. Crímenes y delitos de los enajenados.—Enumeración de los que cometen con más frecuencia.—Caracteres generales y circunstancias que suelen acompañar á la comisión de aquellos; cuáles, por el contrario, no manifiestan á las claras la naturaleza del acto morboso penado por la ley.

28. Caracteres particulares que presentan los actos penados por la ley cometidos por los enajenados en las enfermedades cerebrales, en los estados maniacos y en los melancólicos.

29. Caracteres particulares que presentan los mismos actos penados por la ley en las locuras parciales. En la hebetencia.—En la locura alcohólica, en la parálisis general y en la epilepsia.

30. Observación y comprobación en los estados frenopáticos que pueden padecer los individuos del Ejército. Manera de llevar á cabo esta observación en los hospitales militares, en los manicomios ó en el seno de la familia.—Información.—Interrogatorio.—Observación.—Diario clínico.

31. Locura simulada.—Disimulada y alegada: manera de descubrirlas.

32. Comunicaciones y partes quincenales ó mensuales que se remiten á las Autoridades militares, á los Jefes de Cuerpo y de Sanidad militar durante el período de observación y comprobación de los enajenados. Informe médico legal que se formula una vez terminada la observación.—Partes de que se compone y extremos que abraza.

33. Elementos de diagnóstico para llegar al conocimiento de las frenopatías.

34. Secuestración de los enajenados: ¿á quién compete única y exclusivamente aconsejarla?—Cómo debe considerarse la secuestración, si únicamente como un refugio del loco ó como una condición moral y material de tratamiento, ó de ambos modos.

35. Consideraciones relativas al enajenado y á la enfermedad, qué debe tener presente el Médico para aconsejar la secuestración de aquél.

36. Ventajas del aislamiento del loco como medio terapéutico. Circunstancias y casos especiales que debe tener presente el Médico para aconsejar que el enajenado pueda ser observado á domicilio.

37. Intervención y vigilancia del Estado en el tratamiento de los enajenados á domicilio. Conveniencia y necesidad de introducir en la legislación de España y en la práctica administrativa el sistema de vigilancia adoptado por varias naciones.

38. Autopsias clínicas y jurídicas; sus diferencias. Conducta que debe seguir el Médico con respecto á la autoridad que reclama una autopsia jurídica. Reglas que deben seguirse para la abertura de los cadáveres.

39. Signos de la muerte. Hipóstasis. Rigidez cadavérica. Fenómenos de putrefacción.

40. Síntomas y fenómenos de la asfixia por inmersión. Socorros que deben prestarse al asfixiado por este medio. Exposición de cuanto deba expresarse una parte dirigida á un Juez sobre un individuo asfixiado por inmersión.

41. Asfixias por estrangulación y suspensión. Síntomas y resultado de la autopsia. Asfixia por sofocación. Vestigios y resultado de la autopsia.

42. Veneno. Su definición y caracteres diferenciales. Clasificación de los venenos.

43. Condiciones que obran como elementos del envenenamiento, deducidos del agente tóxico, del modo y vías de administración de las circunstancias somáticas ó individuales.

44. Datos en que debe apoyarse el Médico legista para el diagnóstico del envenenamiento y valor respectivo de los mismos.

45. Reglas generales para la investigación químico legal de los venenos. Ensayos preliminares de las sustancias sospechosas.

46. Envenenamiento por el fósforo. Síntomas; modo de absorción. Lesiones anatómicas. Organos que deben analizarse é investigación toxicológica.

47. Envenenamiento por el arsénico. Combinaciones arsenicales y productos en que se encuentran. Síntomas, absorción y eliminación. Lesiones anatómicas. Separación y comprobación de los caracteres del arsénico y del anillo arsenical.

48. Envenenamiento por el plomo. Compuestos plúmbicos. Síntomas y lesiones anatómicas. Investigación toxicológica. Análisis de las aguas plumbíferas, vinos y barnices.

49. Envenenamiento por el cobre. Compuestos cúpricos. Síntomas, absorción y eliminación. Determinación toxicológica. Investigación de las sales cúpricas en el pan.

50. Envenenamiento por las legías cáusticas. Síntomas; lesiones anatómicas. Investigación toxicológica.

51. Envenenamiento por los agentes usarios en las curas antisépticas. Acido fénico; yodoformo; bicloruro de mercurio.

52. Cuerpos tóxicos del cianógeno. Síntomas del envenenamiento por el ácido cianhídrico y cianuros. Lesiones anatómicas. Investigación toxicológica.

53. Alcaloides y venenos orgánicos de origen vegetal. Constitución y propiedades químicas. Organos que deben someterse al análisis. Acción de los alcaloides y valor tóxico.

54. Métodos principales de separación de los alcaloides. Reactivos empleados para caracterizar los alcaloides. Idem para los glucosidos.

55. Envenenamiento por el opio y la morfina. Síntomas, dosis tóxicas. Investigación de la morfina. Reacciones químicas.

56. Envenenamiento por la atropina. Plantas que la contienen. Síntomas. Dosis tóxicas. Separación de la atropina y reacciones químicas.

57. Envenenamiento por la estrignina. Plantas y preparados que contienen este alcaloide. Síntomas, dosis tóxicas. Separación de la estrignina, caracteres y reacciones químicas.

58. Envenenamiento por la nicotina y la conicina. Acción fisiológica de estos alcaloides. Determinación toxicológica. Reacciones químicas.

59. Alcaloides de la putrefacción. Principales métodos de extracción. Caracteres y reacciones químicas. Influencia del medio putrescible sobre la naturaleza de las ptomainas.

60. Toxicidad de las ptomainas. Intoxicación por las carnes en putrefacción. Botulismo. Ictiosisismo.

OPERACIONES

quirúrgicas designadas para la práctica del cuarto lejercicio de oposición á plazas de Médicos segundos del Ejército.

1.ª Desarticulación de dos falanjes, la una penetrando en la articulación por la cara palmar y la otra por la cara dorsal.

2.ª Desarticulación del dedo pulgar.

3.ª Desarticulación metacarpo-falangiana de los cuatro últimos dedos.

4.ª Desarticulación del hueso metacarpiano correspondiente al pulgar, con separación de éste.

5.ª Desarticulación del quinto hueso metacarpiano con el dedo correspondiente.

6.ª Desarticulación radio-cúbito-carpiana.

7.ª Desarticulación húmero-cúbito-radial.

8.ª Desarticulación escápulo-humeral.

9.ª Desarticulación del dedo gordo del pie.

10.ª Desarticulación de los cuatro últimos dedos del pie.

11.ª Desarticulación del primer hueso metatarsiano, con separación del dedo gordo.

12.ª Desarticulación del quinto hueso metatarsiano con el dedo pequeño.

13.ª Desarticulación tarso-metatarsiana de Lisfranc.

14.ª Desarticulación medio tarsiana de Chopart.

15.ª Desarticulación de Pirogoff.

16.ª Desarticulación tibio-tarsiana.

17.ª Desarticulación fémoro-tibial.

18.ª Amputación del primer hueso metacarpiano.

19.ª Amputación del quinto metacarpiano.

20.ª Amputación de los cuatro últimos huesos metacarpianos.

21.ª Amputación del antebrazo.

22.ª Amputación del brazo.

23.ª Amputación del primer hueso metatarsiano.

24.ª Amputación del quinto hueso metatarsiano.

25.ª Amputación de la pierna por su tercio inferior.

26.ª Amputación de la pierna por el sitio de elección.

27. Amputación del muslo.
28. Resección de la extremidad carpiana del radio.
29. Resección de la extremidad inferior del cúbito.
30. Resección de la articulación escapulo humeral.
31. Resección de la mitad de la rama horizontal del maxilar inferior.
32. Resección de la extremidad externa de la clavícula.
33. Resección de la extremidad interna de la clavícula.
34. Resección de la extremidad inferior del peroné.
35. Resección del tercio medio de una costilla.
36. Resección de la porción mentasiana de la mandíbula inferior.
37. Trepanación del cráneo, expresando las regiones en las cuales no debe ser practicada.
38. Enudeación del globo del ojo, comprendiendo la glándula lagrimal.
39. Traqueotomía.
40. Hermetización en la hernia inguinal extrangulada.
41. Ablación de un testículo.
42. Ligadura de la arteria pedía.
43. Ligadura de la arteria tibial anterior en su tercio inferior.
44. Ligadura de la arteria tibial anterior en su tercio medio.
45. Ligadura de la arteria tibial anterior en su tercio superior.
46. Ligadura de la arteria tibial posterior en su tercio inferior.
47. Ligadura de la arteria tibial posterior en su tercio medio.
48. Ligadura de la arteria tibial posterior en su tercio superior.
49. Ligadura de la arteria poplítea.
50. Ligadura de la arteria femoral á su paso por el anillo del tercer aductor.
51. Ligadura de la arteria femoral en su tercio medio.
52. Ligadura de la arteria femoral en el triángulo de Scarpa.
53. Ligadura de la arteria radial en la cara dorsal de la mano (tabaquera anatómica.)
54. Ligadura de la arteria radial en su tercio inferior.
55. Ligadura de la arteria radial en su tercio medio.
56. Ligadura de la arteria radial en su tercio superior.
57. Ligadura de la arteria cubital en su tercio inferior.
58. Ligadura de la arteria cubital en su tercio medio.
59. Ligadura de la arteria cubital en su tercio superior.
60. Ligadura de la arteria humeral en la flexura del brazo.
61. Ligadura de la arteria humeral en su tercio medio.
62. Ligadura de la arteria humeral en su tercio superior.
63. Ligadura de la arteria axilar en el hueco de la axila.
64. Ligadura de la arteria axilar debajo de la clavícula.
65. Ligadura de la arteria subclavia fuera de los escalenos.
66. Ligadura de la arteria subclavia entre los escalenos.
67. Ligadura de la arteria carótida primitiva.
68. Ligadura de la arteria carótida externa.
69. Ligadura de la arteria facial.
70. Ligadura de la arteria temporal.

Madrid 15 de Noviembre de 1888.—Aprobado por S. M.—O'Ryan.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. José Sánchez Marco contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda á D. Adolfo Ramón La-Cave; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 9 de Octubre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. José Sánchez Marco contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cádiz, por el que estimó improcedente el del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, declarando incapacitado para ser Concejal á D. Adolfo Ramón La-Cave.

Electo éste en Mayo de 1887, se reclamó contra él por suponerse era súbdito francés, y el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, teniendo en cuenta que ya había sido Concejal; que estaba en las listas como elector y elegible, sin que se hubiese reclamado oportunamente, y que entró á su debido tiempo en el alistamiento, y se redimió del servicio militar á metálico, le declaró capaz, confirmando este acuerdo por la Comisión provincial. Posteriormente el Alcalde presentó al Ayuntamiento certificación del Gobierno de la provincia, en que consta que en el Registro de extranjeros del año 1875 aparece La-Cave inscrito como súbdito francés, y que, según certificación del Juzgado municipal, no resulta que dicho sujeto haya optado por la nacionalidad española; y en vista de estos documentos, la Corporación municipal le declaró incapacitado.

Contra tal declaración reclamaron D. Donato Gutiérrez del Corral y D. Luis Fernández Abascal, y la Comisión provincial, conceptuando que La-Cave, hijo de un súbdito francés, ha ganado vecindad, y que los Ayuntamientos no pueden declarar, á su juicio más incapacidades que las posteriores á la elección, estimó improcedente el acuerdo de aquél.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que no se ha aprobado con certeza que La-Cave haya redimido el servicio militar, y estima que, con arreglo al Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, son extranjeros los nacidos de padres extranjeros en territorio español si no reclaman la nacionalidad española ó no ganan

vecindad; y que, según el art. 27 del mismo decreto, no pueden obtener cargos municipales si no renuncian expresamente, por sí y sus hijos, á la exención del servicio militar y á toda protección extraña.

A juicio de la Sección, aun cuando la causa de incapacidad fuera anterior á la elección, pudo el Ayuntamiento, con arreglo al art. 43 de la ley Municipal, volver á entender de ella, al saber, por los documentos que adquirió, que el electo no reunía, en su sentir, las condiciones para el ejercicio de su cargo; pero es lo cierto que, con arreglo al art. 1.º de la Constitución, La-Cave, nacido en España de padre francés, residente siempre en nuestro país é inscrito en el Gobierno de la provincia como extranjero en el año 1875, ha ganado vecindad, y es, por tanto, español sin necesidad de obtener carta de naturaleza ni de declaración alguna.

Basta, al efecto, leer la Real orden de 9 de Septiembre de 1887, recaída en el expediente promovido por D. Gustavo Bañer, en la que, de acuerdo con el dictamen de este Consejo, se consigna: «que los artículos 98 y 103 de la ley Provisional de Registro civil de 17 de Junio de 1870 (que se ocupan de la inscripción de la nacionalidad) no se refieren al caso en que meramente se trate de la de la ciudadanía en virtud de la nacionalidad española adquirida por el hecho del nacimiento y reconocida por el Estado español en alguna de las formas que la Constitución y las leyes tienen establecidas»; pues, como se dice en dicha Real orden, en todas las Constituciones, á contar desde la de 1845, se ha declarado que son españoles las personas nacidas en territorio español, y los artículos de la ley de Registro civil no tienen por objeto declarar ni otorgar derechos, sino establecer tan sólo, como toda ley adjetiva, los procedimientos para hacer constar los hechos, en virtud de los cuales se adquieren ó se pierden aquéllos.

La mencionada Real disposición es completamente aplicable al caso actual, puesto que se trata de un individuo nacido en España, que es mayor de edad, que desde su nacimiento ha residido en este país, y que, según afirma la Comisión provincial, cuya afirmación, como oficial, no puede ponerse en duda, ni el Ayuntamiento la niega, ha redimido el servicio de las armas, y esto último, por sí solo, con arreglo á la doctrina consignada en dicha Real orden, significaría por sí mismo un acto de opción á la nacionalidad, si ya no la tuviera adquirida por el nacimiento.

Con efecto, la Constitución de la Monarquía, en su artículo 3.º, limita á los españoles la obligación de servir en el Ejército, y la vigente ley de Reemplazos excluye á los extranjeros, conformándose con el art. 24 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, que les declara exentos de dicho servicio militar, á no haber optado por la nacionalidad española.

No puede, pues, ponerse en duda, dados los hechos y estos preceptos legales, la cualidad de español de D. Adolfo Ramón La-Cave, que ya ha sido Concejal anteriormente; y por lo expuesto,

La Sección opina que resolviéndolo así debe confirmarse el acuerdo de la Comisión provincial de Cádiz, que le declaró con capacidad legal para ser Concejal en Sanlúcar de Barrameda, y desestimar, en consecuencia, el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, previniendo á V. S. que se anule la inscripción en el Registro de extranjeros de ese Gobierno del referido Concejal D. Adolfo Ramón La-Cave.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1888.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO CIVIL

(Continuación.) (1)

Sección quinta.

De la prueba de testigos.

Art. 1244. La prueba de testigos será admisible en todos los casos en que no se halle expresamente prohibida.

Art. 1245. Podrán ser testigos todas las personas de uno y otro sexo que no fueren inhábiles por incapacidad natural ó disposición de la ley.

Art. 1246. Son inhábiles por incapacidad natural:

- 1.º Los locos ó dementes.
- 2.º Los ciegos y sordos, en las cosas cuyo conocimiento depende de la vista y el oído.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

3.º Los menores de catorce años.

Art. 1247. Son inhábiles por disposición de la ley:

- 1.º Los que tienen interés directo en el pleito.
- 2.º Los ascendientes en los pleitos de los descendientes, y éstos en los de aquéllos.
- 3.º El suegro ó suegra en los pleitos del yerno ó nuera y viceversa.

4.º El marido en los pleitos de la mujer y la mujer en los del marido.

5.º Los que están obligados á guardar secreto, por su estado ó profesión, en los asuntos relativos á su profesión ó estado.

6.º Los especialmente inhabilitados para ser testigos en ciertos actos.

Lo dispuesto en los números 2.º, 3.º y 4.º no es aplicable á los pleitos en que se trate de probar el nacimiento ó defunción de los hijos ó cualquiera hecho íntimo de familia que no sea posible justificar por otros medios.

Art. 1248. La fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos será apreciada por los Tribunales conforme á lo establecido en la ley de Enjuiciamiento civil, cuidando de evitar que por la simple coincidencia de algunos testimonios, á menos que su veracidad sea evidente, queden definitivamente resueltos los negocios en que de ordinario suelen intervenir escrituras, documentos privados ó algún principio de prueba por escrito.

Sección sexta.

De las presunciones.

Art. 1249. Las presunciones no son admisibles sino cuando el hecho de que han de deducirse esté completamente acreditado.

Art. 1250. Las presunciones que la ley establece dispensan de toda prueba á los favorecidos por ellas.

Art. 1251. Las presunciones establecidas por la ley pueden destruirse por la prueba en contrario, excepto en los casos en que aquélla expresamente lo prohíba.

Contra la presunción de que la cosa juzgada es verdad, sólo será eficaz la sentencia ganada en juicio de revisión.

Art. 1252. Para que la presunción de cosa juzgada surta efecto en otro juicio, es necesario que, entre el caso resuelto por la sentencia y aquél en que ésta sea invocada, concurra la más perfecta identidad entre las cosas, las causas, las personas de los litigantes y la calidad con que lo fueron.

En las cuestiones relativas al estado civil de las personas y en las de validez ó nulidad de las disposiciones testamentarias, la presunción de cosa juzgada es eficaz contra terceros, aunque no hubiesen litigado.

Se entiende que hay identidad de personas siempre que los litigantes del segundo pleito sean causa habientes de los que entendieron en el pleito anterior ó estén unidos á ellos por vínculos de solidaridad ó por los que establece la indivisibilidad de las prestaciones entre los que tienen derecho á exigir las ó obligación de satisfacerlas.

Art. 1253. Para que las presunciones no establecidas por la ley sean apreciables como medio de prueba, es indispensable que entre el hecho demostrado y aquel que se trate de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

TÍTULO II

DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Art. 1254. El contrato existe desde que una ó varias personas consienten en obligarse, respecto de otra ú otras, á dar alguna cosa ó prestar algún servicio.

Art. 1255. Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios á las leyes, á la moral, ni al orden público.

Art. 1256. La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

Art. 1257. Los contratos sólo producen efecto entre las partes que los otorgan y sus herederos; salvo, en cuanto á éstos, el caso en que los derechos y obligaciones que proceden del contrato no sean transmisibles, ó por su naturaleza, ó por pacto, ó por disposición de la ley.

Si el contrato contuviere alguna estipulación en favor de un tercero, éste podrá exigir su cumplimiento, siempre que hubiese hecho saber su aceptación al obligado antes de que haya sido aquélla revocada.

Art. 1258. Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también á todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes á la buena fe, al uso y á la ley.

Art. 1259. Ninguno puede contratar á nombre de otro sin estar por éste autorizado ó sin que tenga por la ley su representación legal.

El contrato celebrado á nombre de otro por quien no tenga su autorización ó representación legal será nulo, á no ser que lo ratifique la persona á cuyo nombre se otorgue antes de ser revocado por la otra parte contratante.

Art. 1260. No se admitirá juramento en los contratos. Si se hiciere, se tendrá por no puesto.

CAPÍTULO II

De los requisitos esenciales para la validez de los contratos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 1261. No hay contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes:

- 1.º Consentimiento de los contratantes,

- 2.º Objeto cierto que sea materia del contrato.
3.º Causa de la obligación que se establezca.

Sección primera.

Del consentimiento.

Art. 1262. El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato.

La aceptación hecha por carta no obliga al que hizo la oferta sino desde que llegó á su conocimiento. El contrato, en tal caso, se presume celebrado en el lugar en que se hizo la oferta.

Art. 1263. No pueden prestar consentimiento:

- 1.º Los menores no emancipados.
2.º Los locos ó dementes y los sordomudos que no sepan escribir.
3.º Las mujeres casadas, en los casos expresados por la ley.

Art. 1264. La incapacidad declarada en el artículo anterior está sujeta á las modificaciones que la ley determina, y se entiende sin perjuicio de las incapacidades especiales que la misma establece.

Art. 1265. Será nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación ó dolo.

Art. 1266. Para que el error invalide el consentimiento, deberá recaer sobre la sustancia de la cosa que fuere objeto del contrato, ó sobre aquellas condiciones de la misma que principalmente hubieren dado motivo á celebrarlo.

El error sobre la persona sólo invalidará el contrato cuando la consideración á ella hubiere sido la causa principal del mismo.

El simple error de cuenta sólo dará lugar á su corrección.

Art. 1267. Hay violencia cuando, para arrancar el consentimiento, se emplea una fuerza irresistible.

Hay intimidación cuando se inspira á uno de los contratantes el temor racional y fundado de sufrir un mal inminente y grave en su persona ó bienes, ó en la persona ó bienes de su cónyuge, descendientes ó ascendientes.

Para calificar la intimidación debe atenderse á la edad, al sexo y á la condición de la persona.

El temor de desagradar á las personas á quienes se debe sumisión y respeto no anulará el contrato.

Art. 1268. La violencia ó intimidación anularán la obligación, aunque se hayan empleado por un tercero que no intervenga en el contrato.

Art. 1269. Hay dolo cuando con palabras ó maquinaciones insidiosas de parte de uno de los contratantes, es inducido el otro á celebrar un contrato que, sin ellas, no hubiera hecho.

Art. 1270. Para que el dolo produzca la nulidad de los contratos, deberá ser grave y no haber sido empleado por las dos partes contratantes.

El dolo incidental sólo obliga al que lo empleó á indemnizar daños y perjuicios.

Sección segunda.

Del objeto de los contratos.

Art. 1271. Pueden ser objeto de contrato todas las cosas que no están fuera del comercio de los hombres, aun las futuras.

Se exceptúa la herencia futura, acerca de la cual será nulo cualquier contrato, aunque se celebre con el consentimiento de la persona de cuya sucesión se trate.

Pueden ser igualmente objeto de contrato todos los servicios que no sean contrarios á las leyes ó á las buenas costumbres.

Art. 1272. No podrán ser objeto de contrato las cosas ó servicios imposibles.

Art. 1273. El objeto de todo contrato debe ser una cosa determinada en cuanto á su especie. La indeterminación en la cantidad no será obstáculo para la existencia del contrato, siempre que sea posible determinarla sin necesidad de nuevo convenio entre los contratantes.

Sección tercera.

De la causa de los contratos.

Art. 1274. En los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación ó promesa de una cosa ó servicio por la otra parte; en los remuneratorios, el servicio ó beneficio que se remunera, y en los de pura beneficencia, la mera liberalidad del bienhechor.

Art. 1275. Los contratos sin causa, ó con causa ilícita, no producen efecto alguno. Es ilícita la causa cuando se opone á las leyes ó á la moral.

Art. 1276. La expresión de una causa falsa en los contratos dará lugar á la nulidad, si no se probase que estaban fundados en otra verdadera y lícita.

Art. 1277. Aunque la causa no se exprese en el contrato, se presume que existe y que es lícita mientras el deudor no pruebe lo contrario.

CAPÍTULO III

De la eficacia de los contratos.

Art. 1278. Los contratos serán obligatorios cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurren las condiciones esenciales para su validez.

Art. 1279. Si la ley exigiere el otorgamiento de escritura ú otra forma especial para hacer efectivas las obligaciones propias de un contrato, los contratantes podrán compelerse recíprocamente á llenar aquella forma desde que hubiese intervenido el consentimiento y demás requisitos necesarios para su validez.

Art. 1280. Deberán constar en documento público:

1.º Los actos y contratos que tengan por objeto la creación, transmisión, modificación ó extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles.

2.º Los arrendamientos de estos mismos bienes por seis ó más años, siempre que deban perjudicar á tercero.

3.º Las capitulaciones matrimoniales y la constitución y aumento de la dote, siempre que se intente hacerlos valer contra terceras personas.

4.º La cesión, repudiación y renuncia de los derechos hereditarios ó de los de la sociedad conyugal.

5.º El poder para contraer matrimonio, el general para pleitos y los especiales que deban presentarse en juicio; el poder para administrar bienes, y cualquier otro que tenga por objeto un acto redactado, ó que deba redactarse en escritura pública, ó haya de perjudicar á tercero.

6.º La cesión de acciones ó derechos procedentes de un acto consignado en escritura pública.

CAPÍTULO IV

De la interpretación de los contratos.

Art. 1281. Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de las partes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.

Si las palabras parecieren contrarias á la intención evidente de los contratantes prevalecerá ésta sobre aquéllas.

Art. 1282. Para juzgar de la intención de los contratantes, deberá atenderse principalmente á los actos de éstos, coetáneos y posteriores al contrato.

Art. 1283. Cualquiera que sea la generalidad de los términos de un contrato, no deberán entenderse comprendidos en él cosas distintas y casos diferentes de aquellos sobre que las partes se propusieron contratar.

Art. 1284. Si alguna cláusula de los contratos admitiere diversos sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca efecto.

Art. 1285. Las cláusulas de los contratos deberán interpretarse las unas por las otras, atribuyendo á las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.

Art. 1286. Las palabras que puedan tener distintas acepciones serán entendidas en aquella que sea más conforme á la naturaleza y objeto del contrato.

Art. 1287. El uso ó la costumbre del país se tendrán en cuenta para interpretar las ambigüedades de los contratos, supliendo en éstos la omisión de cláusulas que de ordinario suelen establecerse.

Art. 1288. La interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer á la parte que hubiese ocasionado la obscuridad.

Art. 1289. Cuando absolutamente fuere imposible resolver las dudas por las reglas establecidas en los artículos precedentes, si aquéllas recaen sobre circunstancias accidentales del contrato, y éste fuere gratuito, se resolverán en favor de la menor transmisión de derechos é intereses. Si el contrato fuere oneroso, la duda se resolverá en favor de la mayor reciprocidad de intereses.

Si las dudas de cuya resolución se trata en este artículo recayesen sobre el objeto principal del contrato, de suerte que no pueda venirse en conocimiento de cuál fué la intención ó voluntad de los contratantes, el contrato será nulo.

CAPÍTULO V

De la rescisión de los contratos.

Art. 1290. Los contratos válidamente celebrados pueden rescindirse en los casos establecidos por la ley.

Art. 1291. Son rescindibles:

1.º Los contratos que pudieren celebrar los tutores sin autorización del consejo de familia, siempre que las personas á quienes representan hayan sufrido lesión en más de la cuarta parte del valor de las cosas que hubiesen sido objeto de aquéllos.

2.º Los celebrados en representación de los ausentes siempre que hayan sufrido la lesión á que se refiere el número anterior.

3.º Los celebrados en fraude de acreedores, cuando éstos no puedan de otro modo cobrar lo que se les deba.

4.º Los contratos que se refieren á cosas litigiosas, cuando hubiesen sido celebrados por el demandado sin conocimiento y aprobación de las partes litigantes ó de la Autoridad judicial competente.

5.º Cualesquiera otros en que especialmente lo determine la ley.

Art. 1292. Son también rescindibles los pagos hechos en estado de insolvencia por cuenta de obligaciones á cuyo cumplimiento no podía ser compelido el deudor al tiempo de hacerlos.

Art. 1293. Ningún contrato se rescinde por lesión fuera de los casos mencionados en los números 1.º y 2.º del art. 1291.

Art. 1294. La acción de rescisión es subsidiaria; no podrá ejercitarse sino cuando el perjudicado carezca de todo otro recurso legal para obtener la reparación del perjuicio.

Art. 1295. La rescisión obliga á la devolución de las cosas que fueron objeto del contrato con sus frutos, y del precio con sus intereses; en consecuencia, sólo podrá llevarse á efecto cuando el que la haya pretendido pueda devolver aquello á que por su parte estuviere obligado.

Tampoco tendrá lugar la rescisión cuando las cosas objeto del contrato se hallaren legalmente en poder de terceras personas que no hubiesen procedido de mala fe.

En este caso podrá reclamarse la indemnización de perjuicios al causante de la lesión.

Art. 1296. La rescisión á que se refiere el núm. 1.º del artículo 1291 no tendrá lugar respecto de las capitulaciones matrimoniales.

Art. 1297. Se presumen celebrados en fraude de acreedores todos aquellos contratos por virtud de los cuales el deudor enajenare bienes á título gratuito.

También se presumen fraudulentas las enajenaciones á título oneroso hechas por aquellas personas contra las cuales se hubiese pronunciado antes sentencia condenatoria en cualquier instancia ó expedido mandamiento de embargo de bienes.

Art. 1298. El que hubiere adquirido de mala fe las cosas enajenadas en fraude de acreedores, deberá indemnizar á éstos de los daños y perjuicios que la enajenación les hubiese ocasionado, siempre que por cualquier causa les fuese imposible devolverlas.

Art. 1299. La acción para pedir la rescisión dura cuatro años.

Para las personas sujetas á tutela y para los ausentes, los cuatro años no empezarán hasta que hubiese cesado la incapacidad de los primeros, ó fuere conocido el domicilio de los segundos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

CÓDIGO DE COMERCIO

PARA LAS ISLAS FILIPINAS

(Continuación.) (1)

SECCION SEGUNDA

Del contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo.

Art. 719. Se reputará préstamo á la gruesa ó á riesgo marítimo aquel en que, bajo cualquiera condición, dependa el reembolso de la suma prestada y el premio por ella convenido, del feliz arribo á puerto de los efectos sobre que esté hecho, ó del valor que obtengan en caso de siniestro.

Art. 720. Los contratos á la gruesa podrán celebrarse:

- 1.º Por escritura pública.
2.º Por medio de póliza firmada por las partes y el Corredor que interviniere.
3.º Por documento privado.

De cualquiera de estas maneras que se celebre el contrato, se anotará en el certificado de inscripción del buque y se tomará de él razón en el Registro mercantil, sin cuyos requisitos los créditos de este origen no tendrán respecto á los demás la preferencia que según su naturaleza les corresponda, aunque la obligación será eficaz entre los contratantes.

Los contratos celebrados durante el viaje se registrarán por lo dispuesto en los artículos 583 y 611, y surtirán efecto respecto de terceros desde su otorgamiento, si fueren inscritos en el Registro mercantil del puerto de la matrícula del buque antes de transcurrir los ocho días siguientes á su arribo. Si transcurrieran los ocho días sin haber hecho la inscripción en el Registro mercantil, los contratos celebrados durante el viaje de un buque no surtirán efecto respecto de terceros sino desde el día y fecha de la inscripción.

Para que las pólizas de los contratos celebrados con arreglo al núm. 2.º tengan fuerza ejecutiva, deberán guardar conformidad con el registro del Corredor que intervino en ellos. En los celebrados con arreglo al núm. 3.º prececerá el reconocimiento de la firma.

Los contratos que no consten por escrito no producirán acción en juicio.

Art. 721. En el contrato á la gruesa se deberán expresar:

- 1.º La clase, nombre y matrícula del buque.
2.º El nombre, apellido y domicilio del Capitán.
3.º Los nombres, apellido y domicilio del que da y del que toma el préstamo.
4.º El capital del préstamo y el premio convenido.
5.º El plazo del reembolso.
6.º Los objetos pignorados á su reintegro.
7.º El viaje por el cual se corra el riesgo.

Art. 722. Los contratos podrán extenderse á la orden, en cuyo caso serán transferibles por endoso, y adquirirá el cesionario todos los derechos y correrá todos los riesgos que correspondieran al endosante.

Art. 723. Podrán hacerse préstamos en efectos y mercaderías, fijándose su valor para determinar el capital del préstamo.

Art. 724. Los préstamos podrán constituirse conjunta ó separadamente:

- 1.º Sobre el casco del buque.
2.º Sobre el aparejo.
3.º Sobre los pertrechos, víveres y combustibles.
4.º Sobre la máquina, siendo el buque de vapor.
5.º Sobre mercaderías cargadas.

Si se constituyesen sobre el casco del buque, se entenderán además afectos á la responsabilidad del préstamo el aparejo, pertrechos y demás efectos, víveres, combustibles, máquinas de vapor y los fletes ganados en el viaje del préstamo.

Si se hiciera sobre la carga, quedará afecto al reintegro todo cuanto lo constituya, y si sobre un objeto particular del buque ó de la carga, sólo afectará la responsabilidad al que concreta y determinadamente se especifique.

Art. 725. No se podrá prestar á la gruesa sobre los salarios de la tripulación ni sobre las ganancias que se esperen.

Art. 726. Si el prestador probare que prestó mayor cantidad que la del valor del objeto sobre que recae el préstamo á la gruesa por haber empleado el prestatario medios fraudulentos, el préstamo será válido sólo por la cantidad en que dicho objeto se tase pericialmente.

El capital sobrante se devolverá con el interés legal por todo el tiempo que durase el desembolso.

Art. 727. Si el importe total del préstamo para cargar el buque no se empleare en la carga, el sobrante se devolverá antes de la expedición.

Se procederá de igual manera con los efectos tomados á préstamo, si no se hubieren podido cargar.

Art. 728. El préstamo que el Capitán tomare en el punto de residencia de los propietarios del buque, sólo afectará á la parte de éste que pertenezca al Capitán, si no hubieren dado su autorización expresa ó intervenido en la operación los demás propietarios ó sus apoderados.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Si alguno ó algunos de los propietarios fueren requeridos para que entreguen la cantidad necesaria á la reparación ó aprovisionamiento del buque, y no lo hicieren dentro de veinticuatro horas, la parte que los negligentes tengan en la propiedad quedará afectada en la debida proporción á la responsabilidad del préstamo.

Fuera de la residencia de los propietarios, el Capitán podrá tomar préstamos conforme á lo dispuesto en los artículos 583 y 611.

Art. 729. No llegando á ponerse en riesgo los efectos sobre que se toma dinero, el contrato quedará reducido á un préstamo sencillo, con obligación en el prestatario de devolver capital é intereses al tipo legal, si no fuere menor el convenido.

Art. 730. Los préstamos hechos durante el viaje tendrán preferencia sobre los que se hicieron antes de la expedición del buque, y se graduarán por el orden inverso al de sus fechas. Los préstamos para el último viaje tendrán preferencia sobre los préstamos anteriores.

En concurrencia de varios préstamos hechos en el mismo puerto de arribada forzosa y con igual motivo, todos se pagarán á prorrata.

Art. 371. Las acciones correspondientes al prestador se extinguirán con la pérdida absoluta de los efectos sobre que se hizo el préstamo, si procedió de accidente de mar en el tiempo y durante el viaje designados en el contrato, y constando la existencia de la carga á bordo; pero no sucederá lo mismo si la pérdida proviene de vicio propio de la cosa, ó sobrevino por culpa ó malicia del prestatario, ó por baratería del Capitán, ó si fué causada por daños experimentados en el buque á consecuencia de emplearse en el contrabando, ó si procedió de cargar las mercaderías en buque diferente del que se designó en el contrato.

La prueba de la pérdida incumbe al que recibió el préstamo, así como también la de la existencia en el buque de los efectos declarados al prestador como objeto de préstamo.

Art. 732. Los prestadores á la gruesa soportarán á prorrata de su interés respectivo las averías comunes que ocurran en las cosas sobre que se hizo el préstamo.

En las averías simples, á falta de convenio expreso de los contratantes, contribuirá también por su interés respectivo el prestador á la gruesa, no perteneciendo á las especies de riesgos exceptuados en el artículo anterior.

Art. 733. No habiéndose fijado en el contrato el tiempo por el cual el mutuante correrá el riesgo, durará en cuanto al buque, máquinas, aparejo y pertrechos, desde el momento de hacerse ésta á la mar hasta el de fondear en el puerto de su destino; y en cuanto á las mercaderías, desde que se carguen en la playa ó muelle del puerto de la expedición hasta descargarlas en el de consignación.

Art. 734. En caso de naufragio, la cantidad afectada á la devolución del préstamo se reducirá al producto de los efectos salvados, deducidos los gastos de salvamento.

Si el préstamo fuese sobre el buque ó alguna de sus partes, los fletes realizados en el viaje para que aquí se haya hecho responderán también á su pago en cuanto alcancen para ello.

Art. 735. Si en un mismo buque ó carga concurren préstamos á la gruesa y seguro marítimo, el valor de lo que fuere salvado se dividirá, en caso de naufragio, entre el mutuante y el asegurador, en proporción del interés legítimo de cada uno, tomando en cuenta para esto únicamente el capital por lo tocante al préstamo, y sin perjuicio del derecho preferente de otros acreedores con arreglo al art. 530.

Art. 736. Si en el reintegro del préstamo hubiere demora por el capital y sus premios, sólo el primero devengará rédito legal.

(Se continuará.)

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

(Continuación.) (1)

TÍTULO VI

DE LA CITACIÓN, DE LA DETENCIÓN Y DE LA PRISIÓN PROVISIONAL

CAPÍTULO PRIMERO

De la citación.

Art. 486. La persona á quien se impute un acto punible deberá ser citada sólo para ser oída, á no ser que la ley disponga lo contrario, ó que desde luego proceda su detención.

Art. 487. Si el citado, con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior, no compareciere ni justificare causa legítima que se lo impida, la orden de comparecencia podrá convertirse en orden de detención.

Art. 488. Durante la instrucción de la causa el Juez instructor podrá mandar comparecer á cuantas personas conveniga oír por resultar contra ellas algunas indicaciones fundadas de culpabilidad.

CAPÍTULO II

De la detención.

Art. 489. Ningún español ni extranjero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Art. 490. Cualquiera persona puede detener:

1.º Al que intentare cometer un delito en el momento de ir á cometerlo.

2.º Al delincuente *infraganti*.

3.º Al que se fugare del establecimiento penal en que se halle extinguiendo condena.

4.º Al que se fugare de la cárcel en que estuviere esperando su traslación al establecimiento penal ó lugar en que deba cumplir la condena que se le hubiese impuesto por sentencia firme.

5.º Al que se fugare al ser conducido al establecimiento ó lugar mencionados en el número anterior.

6.º Al que se fugare estando detenido ó preso por causa pendiente.

7.º Al procesado ó condenado que estuviere en rebeldía.

Art. 491. El particular que detuviere á otro justificará, si éste lo exigiere, haber obrado en virtud de motivos racionalmente suficientes para creer que el detenido se hallaba comprendido en alguno de los casos del artículo anterior.

Art. 492. La Autoridad ó agente de policía judicial tendrá obligación de detener:

1.º A cualquiera que se halle en alguno de los casos del artículo 490.

2.º Al que estuviere procesado por delito que tenga señalada en el Código pena superior á la de prisión correccional.

3.º Al procesado por delito á que esté señalada pena inferior, si sus antecedentes ó las circunstancias del hecho hicieren presumir que no comparecerá cuando fuere llamado por la Autoridad judicial.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior al procesado que preste en el acto fianza bastante, á juicio de la Autoridad ó agente que intente detenerlo, para presumir racionalmente que comparecerá cuando le llame el Juez ó Tribunal competente.

4.º Al que estuviere en el caso del número anterior, aunque todavía no se hallase procesado, con tal que concurren las dos circunstancias siguientes: 1.ª que la Autoridad ó agente tenga motivos racionalmente bastantes para creer en la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito; 2.ª que los tenga también bastantes para creer que la persona á quien intente detener tuvo participación en él.

Art. 493. La Autoridad ó agente de policía judicial tomará nota del nombre, apellido, domicilio y demás circunstancias bastantes para la averiguación é identificación de la persona del procesado ó del delincuente á quienes no detuviere por no estar comprendidos en ninguno de los casos del artículo anterior.

Esta nota será oportunamente entregada al Juez ó Tribunal que conozca ó deba conocer de la causa.

Art. 494. Dicho Juez ó Tribunal acordará también la detención de los comprendidos en el art. 492, á prevención con las Autoridades y agentes de policía judicial.

Art. 495. No se podrá detener por simples faltas, á no ser que el presunto reo no tuviese domicilio conocido ni diese fianza bastante á juicio de la Autoridad ó agente que intente detenerlo.

Art. 496. El particular, Autoridad ó agente de policía judicial que detuviere á una persona en virtud de lo dispuesto en los precedentes artículos, deberá ponerla en libertad ó entregarla al Juez más próximo al lugar en que hubiere hecho la detención, dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la misma.

Si demorare la entrega, incurrirá en la responsabilidad que establece el Código penal si la dilación hubiere excedido de veinticuatro horas.

Art. 497. Si el Juez ó Tribunal á quien se hiciere la entrega fuere el propio de la causa, y la detención se hubiese hecho según lo dispuesto en los números 1.º, 2.º y 6.º, y caso referente al procesado del 7.º del art. 490 y 2.º, 3.º y 4.º del artículo 492, elevará la detención á prisión ó la dejará sin efecto en el término de setenta y dos horas, á contar desde que el detenido le hubiese sido entregado.

Lo propio y en idéntico plazo hará el Juez ó Tribunal respecto de la persona cuya detención hubiere él mismo acordado.

Art. 498. Si el detenido en virtud de lo dispuesto en el número 6.º y primer caso del 7.º del art. 490, y 2.º y 3.º del artículo 492, hubiese sido entregado á un Juez distinto del Juez ó Tribunal que conozca de la causa, extenderá el primero una diligencia expresiva de la persona que hubiere hecho la detención, de su domicilio y demás circunstancias bastantes para buscarla é identificarla, de los motivos que ésta manifestase haber tenido para la detención, y del nombre, apellido y circunstancias del detenido.

Esta diligencia será firmada por el Juez, el Secretario, la persona que hubiese ejecutado la detención y demás concurrentes. Por el que no lo hiciere firmarán dos testigos.

Inmediatamente después serán remitidas estas diligencias y la persona del detenido á disposición del Juez ó Tribunal que conociere de la causa.

Art. 499. Si el detenido lo fuese por estar comprendido en los números 1.º y 2.º del art. 490 y en el 4.º del 492, el Juez de instrucción á quien se entregue practicará las primeras diligencias y elevará la detención á prisión, ó decretará la libertad del detenido, según proceda, en el término señalado en el artículo 497.

Hecho ésto, cuando él no fuese Juez competente, remitirá á quien lo sea las diligencias y la persona del preso, si lo hubiere.

Art. 500. Cuando el detenido lo sea por virtud de las causas tercera, cuarta, quinta y caso referente al condenado de la séptima del art. 490, el Juez á quien se entregue ó que haya acordado la detención, dispondrá que inmediatamente sea remitido al establecimiento ó lugar donde debiere cumplir su condena.

Art. 501. El auto elevando la detención á prisión ó dejándole sin efecto se pondrá en conocimiento del Ministerio fiscal, y se notificará al querellante particular, si lo hubiere, y al procesado, al cual se le hará saber asimismo el derecho que le asiste para pedir de palabra ó por escrito la reposición del auto, consignándose en la notificación las manifestaciones que hiciere.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Política.

El Cónsul de España en Port-au-Prince (Haiti), manifiesta con fecha 31 de Octubre último, que aquel Gobierno ha declarado en estado de bloqueo los puertos de Jacmel y Port de Paix, en las costas SE. y NO. de la República.

Lo que se publica para conocimiento del comercio y de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Jerez de la Frontera y Arcos de la Frontera, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Jerez de la Frontera y Arcos de la Frontera asistidos de los Administradores de

Correos de los mismos puntos, el día 22 de Diciembre, á las dos de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.750 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 175 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y su cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Jerez de la Frontera á la de Arcos de la Frontera, y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Jerez de la Frontera y la de Arcos de la Frontera (Cádiz).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Jerez de la Frontera á la de Arcos de la Frontera, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora (si el servicio se presta en carruaje y de 5 si á caballo); y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cádiz.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cádiz.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidie del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare,

(1) Véase la GACETA de ayer.

sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 15 de Noviembre de 1888.—El Director general, A. Mansi. 1067—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Noviembre.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero.	Difteria.....	Hortaleza.....	»	32	Hembra..	79	Viuda...	Congestión cerebral	Felipe V.....	»
2	Idem...	3	Idem...	Idem.....	Particular.....	»	33	Idem...	82	Idem...	Idem.....	Ronda de Toledo.....	»
3	Idem...	34	Casado.	Suicidio.....	Válgame Dios.....	Judicial.	34	Idem...	12	Soltera..	Tuberculosis.....	Fomento.....	»
4	Idem...	66	Viudo..	Derrame seroso...	Travesía de la Parada...	»	35	Idem...	32	Casada..	Lesión del corazón.	Ercilla.....	»
5	Idem...	58	Casado..	Pústula maligna...	Ronda de Segovia.....	»	36	Idem...	1	Soltera..	Tabes mesentérica.	Paseo de Atocha.....	»
6	Idem...	48	Idem...	Tuberculosis.....	Ave María.....	»	37	Idem...	11 m.	Idem...	Bronquitis.....	Ronda de Segovia.....	»
7	Idem...	1 m.	Soltero..	Bronquitis.....	Ferraz.....	»	38	Idem...	1	Idem...	Idem.....	Solana.....	»
8	Idem...	1 m.	Idem...	Idem.....	Barco.....	»	39	Idem...	8 m.	Idem...	Idem.....	Raimundo Lulio.....	»
9	Idem...	1	Idem...	Idem.....	San Vicente.....	»	40	Idem...	2	Idem...	Idem.....	Sombrereria.....	»
10	Idem...	2 d.	Idem...	Asfixia.....	Santiago.....	»	41	Idem...	8 m.	Idem...	Meningitis.....	Ferraz.....	»
11	Idem...	6 m.	Idem...	Eclampsia.....	Paseo de las Acacias.....	»	42	Idem...	1	Idem...	Dentición.....	Santa Felicianana.....	»
12	Idem...	3	Idem...	Idem.....	Madera.....	»	43	Idem...	3 m.	Idem...	Derrame seroso...	Tesoro.....	»
13	Idem...	2 d.	Idem...	Bronquitis.....	Ballesta.....	»	44	Idem...	4 m.	Idem...	Apoplejía.....	Riaza.....	»
14	Idem...	9	Idem...	Meningitis.....	Reloj.....	»	45	Idem...	1	Idem...	Tuberculosis.....	Moncloa.....	»
15	Idem...	46	Idem...	Insuficiencia.....	Hospital provincial.....	»	46	Idem...	2	Idem...	Anemia.....	Tribulete.....	»
16	Idem...	21	Idem...	Heridas.....	Judicial.	47	Idem...	2 m.	Idem...	Bronquitis.....	García de Paredes.....	»
17	Idem...	56	Casado..	Derrame seroso...	Mayor.....	»	48	Idem...	44	Casada..	Cáncer de la matriz	Cerrillo del Rastro.....	»
18	Idem...	1	Soltero..	Enterocolitis.....	Dos Hermanas.....	»	49	Idem...	68	Viuda...	Lesión cardíaca...	Almagro.....	»
19	Idem...	10 m.	Idem...	Meningitis.....	Santos.....	»	50	Idem...	37	Soltera..	Atrofia muscular..	Hospital provincial.....	»
20	Idem...	63	Viudo..	Insuficiencia.....	Embajadores.....	»	51	Idem...	66	Idem...	Hipertrofia corazón	Sordo.....	»
21	Idem...	55	Casado..	Pneumonia.....	Arenal.....	»	52	Idem...	27	Casada..	Tisis.....	Santa María de la Ca-beza.....	»
22	Idem...	69	Idem...	Derrame seroso...	Mediodía Chica.....	»	53	Idem...	4	Soltera..	Sarampión.....	Gonzalo de Córdoba.....	»
23	Idem...	68	Viudo..	Idem.....	Almagro.....	»	54	Idem...	33	Casada..	Metrorragia.....	Raimundo Lulio.....	»
24	Idem...	45	Casado..	Tuberculosis.....	Plaza del Duque de Alba.	»	55	Idem...	4	Soltera..	Meningitis.....	Plaza de las Cortes.....	»
25	Idem...	72	Viudo..	Pneumonia.....	Fomento.....	»	56	Idem...	5 d.	Idem...	Bronquitis.....	Mayor.....	»
26	Idem...	61	Casado..	Idem.....	Lope de Vega.....	»	57	Idem...	5	Idem...	Hemofilia.....	Habana.....	»
27	Idem...	Feto..	Columela.....	»	58	Idem...	55	Casada..	Pulmonía.....	Cabeza.....	»
28	Idem...	Idem..	Paseo de San Vicente...	»	59	Idem...	64	Soltera..	Quemaduras.....	Hospital provincial.....	»
29	Hembra..	2	Soltera..	Difteria.....	Cuesta de Santo Domingo	»	60	Idem...	67	Viuda...	Pneumonia.....	Travesía de San Mateo	»
30	Idem...	6	Idem...	Idem.....	San Vicente.....	»	61	Idem...	Feto..	Toledo.....	»
31	Idem...	36	Casada..	Cong. del corazón..	Gorguera.....	»							

Total de inhumaciones: 58 y 3 fetos.—Varones 28; hembras 33.—Difteria 2 niños y 2 niñas.—Total, 4.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Impuestos.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 24 premios mayores de los 1.974 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
15.280	80.000	Rambla.	Madrid.
23.762	35.000	Quint. de la Orden.	Santander.
3.636	20.000	Alicante.	Barcelona.
12.032	5.000	Málaga.	Avila.
12.775	5.000	Albuñol.	Madrid.
2.360	3.000	Mataró.	Barcelona.
21.750	3.000	Marquina.	S. Andrés de Palomar
13.630	3.000	Madrid.	Gerona.
31.997	2.000	Medina del Campo.	Madrid.
30.132	2.000	Madrid.	Vigo.
26.523	2.000	Alicante.	Madrid.
2.192	2.000	Ciudad Rodrigo.	Vitoria.
3.898	2.000	Badajoz.	Santiago.
25.303	2.000	San Roque.	Madrid.
19.524	2.000	Ciudad Rodrigo.	Alicante.
8.496	2.000	Madrid.	S. Gervasio Casolas.
6.975	2.000	Garbanzal.	Carabanchel.
5.141	2.000	Burgo de Osma.	Huelva.
139	2.000	Toledo.	Badajoz.
27.910	2.000	Madrid.	Sevilla.
18.300	2.000	Carlet.	Barcelona.
28.334	2.000	Madrid.	Madrid.
18.874	2.000	Línea Concepción.	Zamora.
14.922	2.000	Almansa.	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1808, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Adela Lalomnet y Montalvo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

María Elena Suárez y Muniz, del id.

Premio tercero.

Pilar Olmedo y Rodríguez, del id.

Premio cuarto.

Orencia Díaz y Real, del id.

Premio quinto.

Antonia Gil del Amo, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANA

Doña Clotilde Prieto y Rodríguez, hija de D. Isidoro, Teniente Coronel del regimiento infantería de Isabel II, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 7 de Diciembre de 1888.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, y distribuyéndose 1.314.000 pesetas en 898 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1..... de.....	250.000
1..... de.....	125.000
1..... de.....	60.000
1..... de.....	25.000
15..... de 5.000.....	75.000
300..... de 1.000.....	300.000
575..... de 800.....	460.000
2 aproximaciones de 6.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	12.000
2 id. de 3.500 id. para el premio segundo.	7.000
898	1.314.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con

respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 18.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 28 de Noviembre de 1888.—El Director general, Ramón Crós.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Secretaría general.

Conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, el Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad ha acordado nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones á una plaza de Ayudante de clases prácticas con destino á las asignaturas de Física de la Facultad de Ciencias de esta Universidad á los señores siguientes: Presidente, D. Manuel Rico y Sinobas, y Vocales D. Magín Bonet, D. Ramón Torres Muñoz de Luna, D. Gonzalo Quintero y D. Mariano Rementería, Catedráticos todos de la mencionada Facultad.

Al propio tiempo se hace público que el único aspirante á dicha plaza que, dentro del término marcado en el anuncio de convocatoria, ha presentado los documentos necesarios acreditando los requisitos exigidos en la misma, ha sido D. Ignacio González Martí.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento; advirtiendo que pasado el término de diez días sin que se presente reclamación alguna á dicho Ilmo. señor, se dará comienzo á los ejercicios de oposición.

Madrid 21 de Noviembre de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, el Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad ha acordado nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones á una plaza de Ayudante de Clases prácticas con destino á la asignatura de Terapéutica y materia médica de la Facultad de Medicina de esta Universidad, á los señores siguientes: Presidente, D. Juan Magaz y Jaime, y Vocales don Teodoro Yáñez, D. Alejandro San Martín, D. Benito Hernández y D. Amalio Jimeno, Catedráticos todos de la mencionada Facultad.

Al propio tiempo se hace público que los aspirantes á dicha plaza que dentro del término marcado en el anuncio de convocatoria han presentado los documentos necesarios acreditando los requisitos exigidos en la misma han sido D. Ramón Bausili y Llobet, D. Francisco Ledesma y Casado y Don Mariano de Monserrate Abad y Macía.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento; advirtiéndose que pasado el término de diez días sin que se presente reclamación alguna á dicho Ilmo. señor Rector, se dará comienzo á los ejercicios de oposición.

Madrid 22 de Noviembre de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Escuela central de Artes y Oficios.

Los opositores á la plaza de Ayudante numerario de las Enseñanzas orales, Nociones de mecánica y Principios del arte de construcción y conocimiento de materiales, vacante en la Escuela central de Artes y Oficios, se servirán presentarse en el local de la Sección primera de dicha Escuela, Ministerio de Fomento, planta baja, el día 20 de Diciembre de 1888, á las siete de la tarde, para el sorteo de trineas; entendiéndose que los que no asistan ni excusen con legítima causa su ausencia del sorteo se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 28 de Noviembre de 1888.—El Presidente del Tribunal, Constantino Sáez de Montoya.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, con fecha 25 de Octubre último, este Gobierno civil de provincia ha señalado el día 5 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de tercer orden de Salamanca á Fermoselle, por Ledesma, de esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 6.970 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en el mismo, para conocimiento del público, el presupuesto y los pliegos de condiciones.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de este Gobierno civil, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 31 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será 70 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Salamanca 14 de Noviembre de 1888.—El Gobernador civil, E. Ortiz y Casado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de tercer orden de Salamanca á Fermoselle, por Ledesma, de esta provincia, se comprometo á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 1081—S

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Orense

D. Rafael Cadavieco, Administrador de Impuestos y Propiedades de esta provincia, funcionando por delegación de la Autoridad económica de la misma.

Hago saber que por la Dirección general de Rentas Estancadas, se ha comunicado la providencia que literalmente dice:

«La Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino comunica á esta Dirección en 23 de Mayo último la providencia que ha dictado en 11 del mismo, en el expediente que se sigue contra D. Pedro Estévez Bentín, por el alcance que se dice contra el Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Ribadavia, y cuyo literal tenor es el siguiente:

Ilmo. Sr.: En el rollo de este Tribunal relativo al expediente que se sigue contra D. Pedro Estévez Bentín, Subalterno de Estancadas de Ribadavia, provincia de Orense, la Sala ha dictado en 11 de Mayo del corriente año, la providencia que sigue:

Visto el expediente original remitido por la Dirección general de Estancadas, en consulta de la providencia dictada en 27 de Diciembre último, declarando que existe un perjuicio causado al Tesoro público en cantidad 3.093 pesetas 6 céntimos; que esta suma devenga el interés de 6 por 100 desde que debió ingresar en Caja, y que los responsables al pago lo son mancomunadamente *in solidum*, y por iguales partes, los que desempeñaron el cargo de jefe económico de la provincia

de Orense en los ejercicios de 1874-75 y 1875-76, D. Bartolomé García de la Serrana, D. Cayetano de las Casas y D. Benito Manuel López, los Interventores D. Ramón Medina Canal, D. Pascual Aristimuño, D. Miguel Santos y el indicado D. Benito Manuel López, con el interino D. Miguel Minguillón, y el Oficial del Negociado de Rentas D. César Alvarez:

Vista la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 27 de Febrero próximo pasado, trasladada por la Dirección de Estancadas al Sr. Ministro Letrado en 9 de Marzo siguiente, por la que, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de dicho Ministerio, se dispensa á D. Miguel Santos de consignar las responsabilidades que se le exigen para interponer el recurso de alzada contra la providencia del referido Centro:

Visto el recurso de apelación interpuesto por el referido D. Miguel Santos en 30 de Enero último, remitido por la Delegación de Orense al Ministro de Hacienda, y pasado por éste á la Dirección de Rentas para el curso procedente, el cual fué remitido por dicho Centro á este Tribunal en 4 de Abril del corriente:

Considerando que dicha providencia adolece del defecto sustancial de haberse preferido hacer en su parte dispositiva declaración expresa de absolución ó responsabilidad del subalterno D. Pedro Estévez Bentín, no siendo bastante para apreciarla el que en uno de los resultados aparezca implícitamente hecha la declaración de irresponsabilidad del referido subalterno:

Considerando que no puede prescindirse del trámite que se dice omitido de no haber hecho la publicación de la declaración en rebeldía de los funcionarios que fueron citados y emplazados por los periódicos oficiales, no siendo bastante motivo para ello el resultado que pueda producir dichas diligencias ni las demás razones que se alegan:

Considerando que consignándose en uno de los resultados de dicha providencia el que han producido las diligencias practicadas para conocer las raspaduras y enmiendas de documentos oficiales que denunció el subalterno, deben también hacerse apreciaciones en los considerandos de no existir méritos para deducir de tales hechos si procede ó no exigir responsabilidad criminal ó administrativa contra algún funcionario:

Considerando que la referida Real orden se halla en abierta contradicción con lo dispuesto en las de 3 y 14 de Abril de 1886, dictadas por el propio Ministerio de Hacienda, con motivo de reclamaciones análogas en los expedientes contra Don Manuel Alcaraz, D. José Montoya, D. Ildefonso Roldán, de la provincia de Málaga, y en el de D. Enrique Llatas y en el de D. José María O'Mullony, de la de Toledo:

Considerando que en dichas Reales órdenes, tomando en consideración y aceptando lo expuesto por este Tribunal, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Tesoro y lo informado por la de lo Contencioso, se sirvió S. M. desestimar las instancias de dichos interesados y declarar que lo determinado en el art. 7.º de la ley de 24 de Junio de 1885 para los procedimientos en las reclamaciones económico administrativas no comprende los expedientes y asuntos sometidos al Tribunal de Cuentas, cuya jurisdicción especial y privativa en nada se altera, según se expresa en el art. 13 de la misma ley:

Considerando que no habiendo sido comunicada directamente á este Tribunal la Real orden de 27 de Febrero próximo pasado, no ha tenido ocasión, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 126 del reglamento orgánico, de apreciar los fundamentos de dicha Real orden para representar en su caso acerca de la misma.

Considerando que además de las razones expuestas debiendo dejarse sin efecto la providencia consultada por la Dirección de Estancadas, en vista de los vicios de que adolece, no hay asunto, ni por tanto motivo para apreciar los efectos de la referida Real orden, ni tampoco procede acordar sobre el recurso de apelación interpuesto por D. Miguel Santos;

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, se deja sin efecto la providencia consultada por la Dirección general de Rentas, y librese orden á la misma, con devolución de todos los antecedentes, para que subsanando los defectos que se dejan indicados dicten nueva providencia evitando como hasta aquí, dilaciones en los procedimientos, puesto que es la segunda vez que se deja sin efecto su providencia por adolecer de vicio de nulidad.

Digase á dicho Centro que notificada en forma su providencia á todos los interesados, si se interpusiere apelación por alguno de ellos en tiempo y forma, tenga presente lo dispuesto en los artículos 71 y 100 del reglamento de Contabilidad y Orgánico de este Tribunal de 8 de Noviembre de 1871.»

Y comprendiendo los efectos de la providencia inserta á los ausentes D. Bartolomé García de la Serrana, D. Cayetano de las Casas y D. Benito Manuel López, como Jefes económicos que fueron de esta provincia en los años de 1874-75 y 1875-76, igualmente que los Interventores D. Ramón Medina Canal, D. Pascual Aristimuño y el indicado D. Benito Manuel López con el interino D. Miguel Minguillón, se les notifica por medio de este periódico, haciéndoles saber del derecho que les asiste para ejercitar las acciones correspondientes ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino dentro del término de los cinco días siguientes al de la inserción del presente; pues en otro caso les pararán los perjuicios consiguientes.

Orense 23 de Noviembre de 1888.—Rafael Cadavieco.
2068—M

Junta diocesana de reparación de templos del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real de 12 de Noviembre de 1888 se ha señalado el día 17 de Diciembre próximo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas Jerónimas de Brihuega, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.996 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 299 pesetas 81 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 28 de Noviembre de 1888.—El Presidente, Miguel, Cardenal Payá, Arzobispo de Toledo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas Jerónimas de Brihuega, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta, sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del *Boletín oficial* de la provincia á que pertenece la obra.

1101—S

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

N.º 303	María Fernández.—Santo Domingo.
304	Cristóbal Rojas.—Rus.
305	Leonarda Velasco.—Villena.
306	Cosme Martínez.—Escaray.
307	Antonia Torre.—Crevillente.
308	Salomé Paz Zorita.—Valladolid.
309	María Alvarez.—Plazuela.
310	Gabriel Bateria.—Murcia.
311	Cándido Sánchez.—Toledo.
312	Mauricio Pérez Sanmillán.—Burgos.
313	Dolores López.—Encina.

Madrid 27 de Noviembre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 28

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Huelva.....	Zoilo Lombaras.—Olivar, 30, segundo derecha.
Marseille.....	Ibarrola.—Madrid.—Sin señas.
Lequeitio.....	Carlos Tomás.—Atocha, 24, segundo izquierda.
Ocaña.....	Clara Lanza.—Pez, 1, principal.
Ede.....	Limíñana.—Madrid.—Sin señas.
Albuquerque...	Casto Palomero.—Sin señas.
<i>Noroeste.</i>	
Villafranca del Bierzo.....	José Calvo.—San Bernardo, 121.
Albacete.....	Carmen Flores.—Manuel, 22.
<i>Sur.</i>	
Palencia.....	Juana Villariurín.—Amor de Dios, 11, segundo.

Madrid 28 de Noviembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Debiendo sacarse á subasta varias obras de reparación y ensanche necesarias en la Comandancia de Marina y Capitanía del puerto de Alicante, se anuncia pública licitación para el día 10 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, ante la Junta que se nombre en esta capital de Departamento y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Alicante, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones y plano á que han de sujetarse dichas obras.

Los precios que han de servir de tipo para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, se expresan en los mencionados pliegos.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería de Hacienda á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, la cantidad de 600 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad siempre que sea en metálico.

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la cantidad de 1.200 pesetas.

Cartagena 22 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle de....., número....., piso..... (derecha ó izquierda), en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impusiere del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... núm....., fecha....., para contratar la reparación y ensanche de la casa Capitanía del puerto de Alicante, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de..... pesetas y..... céntimos, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupa en el punto donde haga la proposición.

1097—S

Junta de Obras de la Universidad Literaria de Zaragoza.

Autorizada la misma por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 25 de Agosto último para vender en subasta pública los materiales sobrantes de dichas obras, tendrá lugar el referido acto en el edificio de esta Universidad el día 9 de Diciembre próximo, á las once de la mañana; á cuyo efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de la expresada Junta de obras, sita en el piso principal del establecimiento, todos los días no feriados, de diez á dos de la tarde, hasta el expresado en que ha de verificarse la mencionada subasta, la relación de lotes en que se han dividido los citados materiales sobrantes, del mismo modo que éstos en el sitio que se designará á cuantos deseen conocerlos; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, la tasación, y con la precisa condición de depositar en el acto la cantidad importe de cada uno de los lotes en que respectivamente se remate.

Lo que se anuncia de orden del Sr. Presidente de la repetida Junta para conocimiento del público.
Zaragoza á 20 de Noviembre de 1888.—El Secretario de la Junta, Vicente Santandreu Hernando. 1102—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Valencia.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la apertura de la calle núm. 1 del proyecto de ensanche de esta ciudad, conocida con el nombre de Gran Vía, se convoca á los propietarios de los terrenos que recaigan ó hayan de formar parte de dicha calle, á la reunión que se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 20 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, para tratar sobre la cesión de la quinta parte de terreno y demás asuntos consignados en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecución de la ley de Ensanche de 22 de Diciembre de 1876.

La sesión se celebrará cualquiera que sea el número de los que asistan, y los acuerdos que se adopten son obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre la Gran Vía.

Valencia 21 de Noviembre de 1888.—El Alcalde accidental, R. Alcayne.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CADIZ—SANTA CRUZ

En virtud de auto de este día del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, se ha declarado en estado legal de quiebra á D. Ramón Visedo y de Argote, de este domicilio, con establecimiento de ornamentos de iglesia, cordonería y galonería, titulado Molina y Visedo, y en su consecuencia prohíbe que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, debiendo tan sólo verificarlo al depositario nombrado D. Francisco del Solar é Iglesias, de esta vecindad; pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del citado D. Ramón Visedo, hagan manifestación de ellas por notas, que deberán entregar á D. Antonio Millán y Sánchez, Comisario de la quiebra, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en ella. Y finalmente se hace saber á los acreedores se presenten en el local y día que se les designará para la celebración de la primera junta general, á la que deberán concurrir personalmente ó por medio de apoderados con poder bastante; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 9 de Noviembre de 1888.—Antonio González y Arenas. X—797

CORUÑA

D. Domingo A. Saavedra, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente llama y encarga la busca y captura de Juan Vázquez y Vázquez, alias Carnecilla, hijo de Manuel y Manuela, natural de la parroquia de San Vicente de Elviña, vecino de la de San Cristóbal das Viñas, lugar de la Grela, distrito de Oza, en este partido, casado, de veintidós años de edad, tabajero, de estatura regular, pelo negro y cejas negras, boca regular, color bueno, sin ninguna seña particular, ignorándose el territorio en donde pueda encontrarse, á fin de que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado ó cárcel del partido para ser notificado de auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en causa que se le instruye por robo de relojes y otras alhajas á Concepción López Guerrero la mañana del 24 de Septiembre último, y ser seguidamente indagado con la práctica de las demás diligencias que ocurran; prevenido de que si no lo ejecuta le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la Coruña á 16 de Noviembre de 1888.—Domingo A. Saavedra.—Por su mandado, José Amor. J—7177

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, se ha señalado de nuevo el 20 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia del indicado Juzgado para la venta en pública subasta, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de un solar en la calle de San Enrique, que comprende una superficie de 22.000 pies, y linda al Norte terrenos de D. Martín

Francisco, Este otros de Ulibarri hermanos, Oeste solar número 10, y al Sur dicha calle, que ha sido tasado en la cantidad de 12.000 pesetas. Se advierte que para hacer postura habrá de consignar en la mesa del Juzgado cada uno de los licitadores el 10 por 100 de la referida tasación.

Madrid 22 de Noviembre de 1888.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El actuario, por el Sr. de Marcos, Vicente García. X—796

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, se saca á pública subasta, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 13 del próximo mes de Diciembre, á las dos de su tarde, la ejecución de obras de reparación en varias casas, propias de la testamentaria del Duque de Santoña, que han sido presupuestadas en la cantidad de 24.750'85 pesetas; y se advierte que dichas obras han de hacerse con estricta sujeción al presupuesto y pliego de condiciones que queda de manifiesto en Escribanía, para que las personas que quieran interesarse en ellas puedan examinarlo.

Madrid 26 de Noviembre de 1888.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El actuario Licenciado Diego Lozano. 798—X

MONFORTE

D. Manuel Medrano Roldán, Habilitado para el despacho de la Escribanía de actuaciones de D. José Rodríguez Costa, del Juzgado de instrucción de Monforte.

Por la presente cito á D. Pedro García Rodríguez, Jefe que fué de la estación de la vía ferrea de esta ciudad en Septiembre del año último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar como testigo en la causa que se instruye sobre detención ilegal de Pedro Martínez Barreira; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Monforte 29 de Octubre de 1888.—Manuel Medrano. J—6785

MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Porras Flores, vecino de Sevilla, con cédula personal número 108.675, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar la declaración que está acordada; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; pues por providencia de hoy así lo tengo mandado en la causa que instruyo por robo de cuatro yeguas de la propiedad de D. Mateo García del Prado, vecino de Villafranca.

Dado en Montoro á 14 de Noviembre de 1888.—José F. Arroyo.—Por mandado de S. S., Ricardo Romero. J—7129

SALAMANCA

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre como de veintidós años de edad, llamado José María Blanco, vecino de Valladolid, calle de las Angustias, núm. 63, casa de prostitución de Mariana de la Cal Ballesteros, de veintitrés años, soltera con quien parece ser sostuvo relaciones amorosas; alto, fuerte, sin barba, viste pantalón de tela, blusa azul oscura, boina; al cual en unión de otros se los ha declarado procesados por tentativa de robo en la casa del Sr. Conde de Francos, y á fin de hacerle saber este auto y prestar la correspondiente declaración, se le cita, llama y emplaza para que en término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á responder á los cargos que le resultan en citada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan disponer la captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel del partido.

Salamanca 3 de Noviembre de 1888.—Francisco García Díez.—Ante mí, Antonio Márquez. J—6866

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. José Alvarez Ossorio Cuadrado, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo verificado á José García Jiménez la noche del 25 de Julio último en su casa, calle Leoncillos, 16, de esta capital, consistente en metálico, alhajas y prendas de vestir de diferentes usos y clases, á fin de que se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que les aparecen; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en busca, captura y constitución en dicha cárcel de esta capital del referido autor ó autores del robo explicado, y en caso de ser habidos dejarlos á mi disposición.

Dada en Sevilla á 13 de Noviembre de 1888.—José Alvarez Ossorio.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—7136

D. José Alvarez Ossorio y Cuadrado, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente y término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez Bringa, alias el Curita, de esta vecindad, San Julián, 11, y Luis León Hernández, de igual vecindario, plaza de Jáuregui, 16, á fin de que dentro del término que se indica se presenten en la cárcel de esta capital en clase de presos provisionales; pues así está decretado por auto de la Superioridad dictado en el ramo separado correspondiente á la causa que contra los mismos se sigue por lesiones; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en busca, captura y constitución en la cárcel de esta ciudad de los referidos individuos.

Dada en Sevilla á 15 de Noviembre de 1888.—José Alvarez Ossorio.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—7227

TARRASA

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado hoy, á virtud de carta orden de la Superioridad procedente de causa criminal contra Miguel Utset Juncosa sobre ocupación de impresos sin pié de imprenta, se cite al testigo D. Francisco Albrieras Bacas, vecino que fué de Rubí, y que en 23 de Octubre último levantó su domicilio de tal pueblo para dirigirse á Madrid, para que el día 27 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, se presente ante S. E. la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Barcelona, á prestar declaración en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que caso de incomparecencia incurrirá en la multa de 5 á 25 pesetas.

Tarrasa 22 de Noviembre de 1888.—José Vila Molvit. J—7366

VALMASEDA

D. Benigno Alejandro, Juez municipal suplente, en funciones de Juez de instrucción de esta villa por hallarse con licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez Pura, de treinta y seis años de edad, sin vecindad ni residencia fija, natural de Orcajo de las Torres (Ávila), hijo natural de Vicenta Pura, de estatura regular, color moreno, pelo negro, cara algo picada y ojos negros; y á otro sujeto de más de treinta años de edad, delgado, moreno, bizco del ojo derecho, con bigote, que viste pantalón y chaqueta negra, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días á fin de recibirles declaración indagatoria en causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre robo en la villa de Portugalete; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de dichos dos sujetos, ordenando su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Valmaseda á 10 de Noviembre de 1888.—Benigno Alejandro.—Por su mandado, Eusebio González. J—7110

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente hago saber que para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito ha acordado por providencia del día de ayer llamar y citar en esta forma á José Alonso Gómez, cuyo actual paradero se ignora, y sólo sí que ha sido vecino de esta ciudad, en la que ha habitado calle de San Ignacio, número 1, á fin de que el día 13 de Diciembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, comparezca sin excusa ni pretexto alguno ante la referida Sala de lo criminal á deponer como testigo del Sr. Fiscal en el acto del juicio oral, señalado para dicho día y hora de las doce, en la causa que se sigue contra Nicolás Marciel Blanco y Pedro Manrique Blanco por el delito de robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 22 de Noviembre de 1888.—Mariano Herrero Martín.—Por mandado de S. S., Licenciado Hilario Martínez. J—7367

VERGARA

D. Manuel Alonso López, Juez de instrucción de la villa de Vergara y su partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo por consecuencia de lesiones causadas en la villa de Anzuola, en la noche del 21 de Octubre próximo pasado, á Manuel Fernández y Boitina, he acordado que para la práctica de una diligencia de reconocimiento en rueda, comparezca en los estrados de este Juzgado de instrucción, dentro de décimo día, Benito Fernández, de veintiocho años de edad, soltero, vecino de Acevedo (Lugo), cuyo actual paradero se desconoce, el que, habiendo estado trabajando como jornalero en las obras del ferrocarril de Durango á Zumárraga, se ausentó de la villa de Anzuola el día 5 del corriente en busca de trabajo, con dirección á la provincia de Salamanca.

Y para que sirva de requerimiento en forma al citado Fernández, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Vergara á 13 de Noviembre de 1888.—Manuel Alonso.—Por mandado de S. S., León Guerenadián. J—7111

VIGO

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Manuel Castro Figueroa, de diez y ocho años de edad, soltero, panadero y vecino de la parroquia de Guizán, término municipal de Mós, y á Alberto Alonso, sin segundo apellido, alias Burra pequeña, soltero, de catorce años, jornalero y vecino de esta ciudad, cuyas señas personales se expresan á continuación, y los cuales se fugaron de esta cárcel pública en donde se hallaban presos provisionalmente, en la mañana del día 7 del corriente, para que dentro del improrrogable término de diez días se constituyan en dicha cárcel pública como tales presos, por consecuencia del sumario que contra ellos y otro se instruye sobre robo á varios vecinos de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de los referidos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado y con las debidas seguridades.

Dada en Vigo á 10 de Noviembre de 1888.—Juan Arias.—El Secretario, José Viso, por el Sr. Amado.

Señas personales de los procesados.

Manuel Castro Figueroa, estatura regular, cara redonda, boca y nariz grandes, ojos, cejas y pelo castaño claros, frente espaciosa, barba ninguna, y color moreno; viste chaqueta, chaleco, y pantalón de paño negro, á la cintura faja negra, calza botas de becerro negro, y á la cabeza usa boina de paño, teniendo por señas particulares unas verrugas en las manos.

Alberto Alonso, estatura corta, nariz y boca regulares, frente estrecha, cara redonda, barba ninguna, ojos, cejas y pelo castaño oscuro, y color moreno, teniendo las orejas en extremo grandes; viste chaqueta y pantalón de paño á cuadros oscuros y viejo, anda descalzo y á la cabeza un sombrero de paño azul.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Noviembre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 27, Día 28. Includes entries for Deuda perpetua, Idem amortizable, and Billetes hipotecarios.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 DE NOVIEMBRE DE 1888

Table of foreign exchange rates for Paris, including entries for Deuda perpetua, Idem amortizable, and Obligaciones de Cuba.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'73 á 75 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'73 d. id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'63 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'54 á 56 id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 1'80 d. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Noviembre de 1888.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Noviembre de 1888.

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO — Día 27

Palma.....| 765'8 | 17'1 | » | Calma. | Cubierto. | Rizada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Segovia, Avila, Cuenca, Teruel, Salamanca, Cáceres, Burgos, Pamplona, Lérida, Zaragoza, Granada, Lugo, Coruña, Badajoz, Vitoria, Soria, Zamora, Palencia, Orense, Toledo, Huesca, Valencia, Tarragona, Pontevedra, Jaén, Guadalajara, Barcelona, Cádiz y Córdoba.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'55 á 1'58 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table of slaughtered animals with columns: Reses degolladas, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Idem lechales, Terneras, Cerdos, Ovejas.

Su peso en kilogramos..... 80.654

Precios á los tableros.

Vaca, de 0'97 á 1'05 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'00 á 1'09 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table of tax collection with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos.

Madrid 28 de Noviembre de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table of prices for the guide with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA

San Saturnino, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Andrés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 2.º impar.—La Sonámbula.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1.º impar.—Lo sublime en lo vulgar.—La carta de despedida.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 3.ª.—Turno 2.º.—Gloria (estreno).

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La liga de las mujeres.—El Alcalde de Strasberg.

ESLAVA.—A las ocho y media.—El Gran Pensamiento.—El gorro frigio.—Los gallegos.—Las virtuosas.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Dos canarios de café.—I comici tronati.—Santo y seña.—Lucifer.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 251.